Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Mayo 31 de 2012 • No. 368

En Los Olivos esperaron 32 años que les pavimentaran una vía,
Alcaldesa inauguró más tramos viales

CONTENIDO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE GECELCA S.A. E.P.S. Y LA FIDUACIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. 3

DECRETO Nº 0038 (Enero 5 de 2012) 38
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL PRESUPUESTO Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

DECRETO Nº 0073 (Febrero 29 de 2012) 42
POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA ULTIMA DOCEAVA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE LA VIGENCIA 2011, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

DECRETO Nº 0404 (Marzo 07 de 2012)..... 46
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

DECRETO Nº 0405 (Marzo 07 de 2012)..... 49
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

DECRETO Nº 0532 (26 de Abril de 2012)..... 51
"POR EL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN Nº 0017 (3 de Mayo de 2012)..... 55
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DECRETO Nº 0566 (Mayo 07 de 2012)..... 57
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

ACUERDO Nº 003 (Mayo 7 de 2012) 59
"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR LAS ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO POPULAR S.A. LOS ACTIVOS DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EDT, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN Nº 003 (Mayo 09 de 2012)..... 61
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINAMICA FUNCIONAL"

DECRETO LOCAL Nº 002 (Mayo 17 de 2012) 69
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN Nº 0021 (Mayo 31 de 2012)..... 71
POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEDERO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CONTRATO

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE GECELCA S.A. E.S.P. Y LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A

Entre los suscritos, a saber: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para efectos del presente documento se denominará la "FIDUCIARIA", representada en este acto por ADELAIDA CRISTINA ORTIZ ORELLANO, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.758.630 expedida en Barranquilla, actuando en su condición de Apoderada General, según consta en la copia de la Escritura Pública No. 133 del 24 de enero de 2011 de la notaría veintitrés de Bogotá, que se adjunta y la sociedad GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE - GECELCA S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 743 otorgada el 6 de abril de 2006, de la Notaría Novena de Barranquilla, inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla el día 2 de mayo de 2006 bajo el No. 123,962 del Libro respectivo, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900082143-0, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta al presente, quien para efectos del presente documento se denominará GECELCA S.A. E.S.P., representada legalmente en este acto por ANDRÉS YABRUDY LOZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.160 expedida en Barranquilla quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal, debidamente autorizado para suscribir el presente documento mediante acta de Junta Directiva No. 44 [en reunión de Junta Directiva del 27 de julio de 2010], según consta en certificación del 28 de julio de 2010 suscrita por el Gerente Jurídico de la Entidad, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, así como por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en Resoluciones No. 2419 y No. 2592 del 29 de Agosto y 13 de Septiembre de 2011 respectivamente, que se adjuntan al presente, hemos convenido celebrar un Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago, en adelante denominado ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que en la subasta realizada el 6 de mayo de 2008 por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), le fueron asignadas a GECELCA S.A. E.S.P. representante de la planta de generación GECELCA 3, una Obligación de Energía en Firme –OEF- por tres millones sesenta mil kilovatios por hora al día (3.060.000 Kwh-

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
COINCIDE CON EL ORIGINAL
DE LA CUAL FUE TOMADA

día), para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2032.

2. Que mediante documento privado del 26 de agosto de 2009 se constituyó la sociedad GECELCA 3 S.A.S. E.S.P., cuyo objeto social es actuar como usuario industrial de bienes y de servicios exclusivamente de una zona franca permanente especial dedicada a la prestación del servicio público de generación y comercialización de energía eléctrica, para el desarrollo del proyecto GECELCA 3, consistente en una planta térmica de generación a carbón de mínimo 150 MW, ubicada en el Municipio de Puerto Libertador, Departamento de Córdoba, Colombia.

3. Que las Juntas Directivas de GECELCA S.A. E.S.P. y GECELCA 3 S.A.S. E.S.P., en reuniones No. 032 del 17 de junio de 2009 y No. 001 del 31 de agosto de 2009 respectivamente, autorizaron a los representantes legales de las mismas para suscribir un Contrato de Mandato con Representación mediante el cual GECELCA 3 S.A.S. (MANDANTE) faculta a GECELCA S.A. E.S.P. (MANDATARIO), para contratar mediante la modalidad Engineering Procurement and Construction -EPC- todas las actividades relacionadas con la construcción, instalación y puesta en operación comercial de una planta térmica a carbón de al menos 150MW netos en sitio en una sola unidad en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador, Departamento de Córdoba – Colombia, en ejercicio de esta facultad GECELCA S.A. E.S.P. podrá gestionar, realizar, implementar y ejecutar todas las actividades inherentes y accesorias para llevar a cabo el proyecto.

4. Que el objetivo del proyecto GECELCA 3 es la construcción y puesta en funcionamiento de la Central Termoeléctrica a Carbón, con una capacidad efectiva de generación de mínimo 150 MW.

5. Que mediante Acta de Junta Directiva de fecha 28 de julio de 2010 la sociedad GECELCA S.A. E.S.P. en reunión de fecha 27 de julio de 2010, autorizó a su administración entre otros a: 1) contratar con la FEN, sin garantía de la Nación el préstamo ofrecido por esa entidad en pesos colombianos hasta por valor de $90.000 millones de pesos colombianos, al igual que el otorgamiento de las garantías que se requieran para tal efecto. 2) contratar con BANCOLOMBIA PANAMA S.A. sin garantía de la Nación una operación de Leasing Internacional ofrecida por esa entidad en dólares hasta por el valor de $121 millones de dólares, al igual que el otorgamiento de las garantías que se requieran para el efecto.

6. Que mediante Resolución No. 2582 del 13 de Septiembre de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a GECELCA S.A. E.S.P. para celebrar una operación de crédito interna con la Financiera Energética Nacional -FEN-, hasta por la suma de NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$90.000.000.000.oo), destinados a financiar la ingeniería, adquisición, construcción, instalación y puesta en operación comercial de la planta GECELCA 3 el

cual fue celebrado el 1 de Noviembre de 2011, y en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO.

7. Que mediante Resolución No.2419 del 29 de Agosto de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a GECELCA S.A. E.S.P. para celebrar una operación asimilada a crédito público externo, consistente en una operación de Leasing Internacional con Bancolombia (Panamá) S.A., hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DE DÓLARES (USD$121.000.000) de los Estados Unidos de América, destinados a financiar la ingeniería, adquisición, construcción, instalación y puesta en operación comercial de la planta GECELCA 3, el cual fue celebrado el 9 de Noviembre de 2011 y en adelante denominado CONTRATO DE LEASING.

8. Que el CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO y el CONTRATO DE LEASING para efectos del presente Contrato se denominarán conjuntamente CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3.

9. Que como garantía de cumplimiento y pago de las obligaciones contenidas en los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3 se debe constituir un Encargo Fiduciario de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago en donde ingresen los dineros provenientes de la operación comercial de GECELCA S.A. E.S.P. en la bolsa de energía, después de descontar las obligaciones por todo concepto a cargo de GECELCA S.A. E.S.P. Comercializador y GECELCA S.A. E.S.P. Generador en el Mercado de Energía Mayorista -MEM.

10. Que GECELCA S.A. E.S.P. suscribió con la sociedad XM Compañía de Expertos en el Mercado S.A. E.S.P. los Contratos de Mandato No 019 de Comercialización y el 020 de Generación, mediante los cuales se encomienda a XM Compañía de Expertos en el Mercado S.A. E.S.P. en calidad de ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES – ASIC, la realización y ejecución de los siguientes actos en nombre del mandante: 1) Realizar la liquidación de la energía, potencia y servicios complementarios de energía, de las transacciones realizadas en el MEM, efectuadas por medio del ASIC; 2) Facturar a las empresas compradoras las transacciones en la bolsa de energía; 3) Recaudar los valores facturados y trasladar estos dineros a GECELCA S.A. E.S.P., en adelante denominados conjuntamente el CONTRATO DE OPERACIÓN COMERCIAL.

11. Que GECELCA S.A. E.S.P. está interesado en encomendar a LA FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del encargo Fiduciario que se constituye por este Contrato, la gestión de recepción y administración de los dineros derivados del flujo futuro a los que tiene derecho en el CONTRATO DE OPERACIÓN COMERCIAL, con el fin que dichos dineros o recursos sirvan de fuente de pago a las obligaciones adquiridas por GECELCA S.A E.S.P. en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3.

DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA

12. Que teniendo en cuenta lo anterior, GECELCA S.A E.S.P instruirá en forma irrevocable a la Sociedad XM Compañía de Expertos en el Mercado S.A. E.S.P. a través de comunicación escrita, la cual deberá ser aceptada por escrito por éste, para que los RECURSOS o dineros derivados del CONTRATO DE OPERACIÓN COMERCIAL, sean consignados en la cuenta de recaudo que LA FIDUCIARIA previamente indique.

13. Que en virtud del presente Contrato, los RECURSOS provenientes del CONTRATO DE OPERACIÓN COMERCIAL estarán destinados para servir de fuente de pago de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3.

14. Que teniendo en cuenta que de conformidad el Decreto 2681 de 1993, el presente Contrato es considerado una operación conexa a una operación relacionada con crédito público, GECELCA S.A. E.S.P. invitó a cotizar a varias sociedades fiduciarias para presentar propuesta comercial para la celebración del encargo fiduciario cumpliendo para el efecto el procedimiento establecido en las normas legales vigentes.

15. Que la Fiduciaria se encuentra autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, de acuerdo con la autorización impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3548 del 30 de septiembre de 1991.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la naturaleza del Contrato, su finalidad, duración y la remuneración pactada, GECELCA S.A E.S.P. y LA FIDUCIARIA han decidido celebrar el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, el cual se regirá en lo no previsto en el clausulado, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, el Decreto 2681 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias a este tipo de contrato, las normas presupuestales aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. Adicionalmente a las definiciones ya establecidas en los considerandos del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, para todos los efectos del mismo, las siguientes definiciones tendrán el significado que se menciona a continuación:

1.1. BENEFICIARIOS DE PAGO: Tendrán esta calidad de beneficiarios del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3: (1) LOS FINANCIADORES en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3; y (2) Los demás que designe GECELCA S.A. E.S.P. con los remanentes de RECURSOS que existan después de conformar los Fondos establecidos en el presente Contrato.

1.2. CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3: Los conforman el CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO y el CONTRATO DE LEASING de los que tratan los considerandos 6 y 7 respectivamente.

1.3. LOS FINANCIADORES: Son conjuntamente Bancolombia Panamá S.A. y la Financiera Energética Nacional S.A.– FEN, sus sucesores o cesionarios.

1.4. PARTES: Son GECELCA S.A. E.S.P. y la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOBIANA S.A.

1.5. RECURSOS: Corresponden a lo siguiente: a) ciento por ciento (100%) de los dineros del CONTRATO DE OPERACIÓN COMERCIAL después de descontar las obligaciones por todo concepto a cargo de GECELCA S.A. E.S.P. Comercializador y GECELCA S.A. E.S.P. Generador en el MEM, b) los recursos diferentes a los señalados en el literal anterior que sean destinados al objeto del presente Contrato, y c) los rendimientos generados por los recursos señalados en los literales anteriores.

SEGUNDA.- OBJETO. El presente Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 tendrá por objeto:

2.1. Recibir el ciento por ciento (100%) de los RECURSOS, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine a los pagos en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente Contrato.

2.2. Recibir otros recursos diferentes a los establecidos en el numeral anterior para ser destinados al mismo objeto del presente Contrato, en el evento que los RECURSOS mencionados no sean suficientes para el cumplimiento del objeto contractual.

2.3. Servir de fuente de pago de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3 en las condiciones allí previstas.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA COPIA QUE TUVO A LA VISTA

2.4. Establecer los controles necesarios para evitar que GECELCA S.A. E.S.P. destine los RECURSOS del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 a fines distintos de los establecidos en el presente Contrato.

2.5. Efectuar, sin que medie instrucción de GECELCA S.A. E.S.P. el pago del servicio de la deuda a cargo de GECELCA S.A. E.S.P. en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

2.6. Realizar los pagos establecidos en el presente Contrato, atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: GECELCA S.A. E.S.P. da instrucciones irrevocables a LA FIDUCIARIA para que, constituya una reserva de hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio trimestral de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3 con el fin de atender el servicio de la deuda de dichos contratos, reserva que será provisionada en la forma establecida en Cláusula Cuarta del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que se generen por la inversión de los RECURSOS estarán destinados al mismo objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que por circunstancias de orden legal o fiscal, los RECURSOS se extingan o eliminen o no sean suficientes para cubrir el servicio de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3 , GECELCA S.A. E.S.P.. se obliga a sustituirlos o complementarlos por otras garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez que en un futuro llegaren a existir y que sean fácilmente realizables, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar.

TERCERA.- MANEJO DE RECURSOS. Los RECURSOS que en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 se obliga a entregar GECELCA S.A. E.S.P. se manejarán de la siguiente manera:

GECELCA S.A. E.S.P. se obliga con LA FIDUCIARIA a entregar, en el mes de enero de cada año o cuando tenga la aprobación del presupuesto de la Empresa, una proyección de los RECURSOS que se esperan recaudar en dicho año, discriminados por trimestre.

Para la entrega de RECURSOS, GECELCA S.A. E.S.P. directamente ó a través de terceros, se obliga a girarlos y/o consignarlos en las cuentas de ahorro bancarias abiertas a nombre del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 así: "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A - ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3".

Para tales efectos, GECELCA S.A E.S.P se obliga a dar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la instrucción irrevocable a la sociedad XM Compañía de Expertos en el Mercado S.A. E.S.P., para que gire directamente en las cuentas de ahorro y/o corriente del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 abiertas a nombre de "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A – ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3" los RECURSOS provenientes del CONTRATO DE OPERACIÓN COMERCIAL.

GECELCA S.A. E.S.P. entregará a LA FIDUCIARIA, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el cronograma completo de los pagos periódicos estimados correspondientes a los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3. En el evento de modificaciones de dicho cronograma, GECELCA S.A. E.S.P. deberá informar oportunamente a LA FIDUCIARIA.

Diez (10) días hábiles antes de la fecha correspondiente a un pago periódico de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, LA FIDUCIARIA verificará los saldos y el monto de los RECURSOS, con el fin de atender las obligaciones de pago.

En el evento en que los RECURSOS no sean suficientes para cubrir el pago oportuno de las respectivas cuotas de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, LA FIDUCIARIA notificará por escrito de este hecho a GECELCA S.A. E.S.P., por lo menos ocho (8) días hábiles antes de la fecha correspondiente a un pago periódico de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, con el fin de que GECELCA S.A. E.S.P. consigne en la cuenta establecida para el efecto los recursos faltantes para efectuar el pago.

Si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación realizada por LA FIDUCIARIA a GECELCA S.A. E.S.P., éste no consigna los recursos faltantes para atender oportunamente el servicio de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, LA FIDUCIARIA lo informará por escrito a LOS FINANCIADORES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos previstos en el presente Contrato los deberá efectuar LA FIDUCIARIA teniendo en cuenta los procedimientos y mecanismos establecidos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización de los pagos por parte de LA FIDUCIARIA previstos en el presente Contrato estarán sujetos a la disponibilidad de los RECURSOS y en caso de ser necesario con recursos que gire GECELCA S.A. E.S.P..

Para efectos de la recepción de los RECURSOS, LA FIDUCIARIA abrirá cuentas de ahorros y/o corriente que generarán rendimientos a favor de GECELCA S.A. E.S.P en las entidades financieras que determine GECELCA S.A. E.S.P. a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

CUARTA: FONDOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS. Para efectos de lo previsto en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, a partir de la fecha de suscripción del mismo se deben crear los siguientes fondos con los RECURSOS, respetando las prioridades señaladas:

4.1. FONDO SERVICIO DE DEUDA. En este fondo se reservará el ciento veinte por ciento (120%) del servicio trimestral de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3 con los RECURSOS del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, con el fin de atender el servicio de la deuda de dichos contratos.

Con el fin que la FIDUCIARIA pueda provisionar la reserva mensualmente de forma ajustada, , la FIDUCIARIA tomará como valor de servicio de la deuda el reportado en el cronograma de pagos establecido en los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

Para efectos de constituir la provisión de reserva mensual, se deberá reservar la suma resultante de las siguientes fórmulas por concepto de capital, intereses , cánones de arrendamiento y demás sumas que le corresponda cancelar a GECELCA S.A E.S.P en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, de manera que con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que debe tener lugar el pago de capital e intereses y demás sumas adeudadas en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, se cuente con la totalidad de la reserva requerida:

$$\text{Pr}ovision_{mes1} = 40\% \times Servicio.Trimestral.de.la.Deuda._{acumulada..mes1}$$

$$\text{Pr}ovision_{mes2} = 80\% \times Servicio.Trimestral.de.la.Deuda._{acumulado.mes2} - \text{Pr}ovision_{mes1}$$

$$\text{Pr}ovision_{mes3} = 120\% \times Servicio.Trimestral.de.la.Deuda_{acumulada..mes3} - \text{Pr}ovision_{mes2} - \text{Pr}ovision_{mes1}$$

Para el pago del capital del CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO, teniendo en cuenta que es un contrato con pago de capital bullet, la FIDUCIARIA deberá provisionar mensualmente la doceava parte del capital adeudado, dentro del año anterior a su pago.

En todo caso, el presente Contrato no exonera a GECELCA S.A. E.S.P., de su obligación de atender directa y oportunamente el pago de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3 en consecuencia, si no hubiere suficientes RECURSOS en el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 para que LA FIDUCIARIA realice tales pagos en las fechas correspondientes a sus vencimientos, LA FIDUCIARIA pagará parcialmente hasta los valores que posea en el citado Fondo de lo contrario la FIDUCIARIA lo informará a GECELCA S.A. E.S.P con el fin que ésta aporte los RECURSOS para realizar el respectivo pago al CONTRATO DE LEASING. Efectuado el pago parcial, LA FIDUCIARIA comunicará de inmediato a GECELCA S.A. E.S.P. el pago realizado.

4.2. FONDO OTROS PAGOS: Este fondo se constituye con los RECURSOS una vez se haya provisionado el FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA y se efectuarán los pagos que indique GECELCA S.A. E.S.P. en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

4.3. FONDO GENERAL: Este Fondo se constituye con los RECURSOS una vez se haya provisionado el FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA y el FONDO OTROS PAGOS y estarán a disposición inmediata de GECELCA S.A. E.S.P. quien impartirá expresamente y por escrito instrucciones de restitución sobre tales recursos a través del(los) funcionario(s) previamente asignado(s) y cuya(s) firma(s) se encuentre(n) registrada en la(s) tarjeta(s) de firmas de la FIDUCIARIA, LA FIDUCIARIA se obliga a trasladar los RECURSOS excedentes a más tardar dentro del día (1) hábil siguiente a una cuenta bancaria cuyo titular sea GECELCA S.A. E.S.P.

QUINTA.- PRELACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS.- LA FIDUCIARIA deberá efectuar con los RECURSOS del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 los pagos en el orden de prelación que se establece a continuación en cada uno de los momentos del Contrato y siempre y cuando existan RECURSOS disponibles para ello:

5.1. Servicio de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

5.2. Pago de las obligaciones existentes en el FONDO OTROS PAGOS, incluyendo las deducciones y/o retenciones tributarias que deben ser pagadas por LA FIDUCIARIA en nombre de GECELCA S.A. E.S.P.

SEXTA.- REQUISITOS PARA EFECTUAR LOS DIFERENTES PAGOS:

6.1. PAGOS DE LOS CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3: A partir de la fecha de suscripción de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3.y hasta la finalización del presente Contrato, LA FIDUCIARIA efectuará sin que medie orden de pago o instrucción de GECELCA S.A. E.S.P., exclusivamente con cargo al FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA el pago de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3., de conformidad con el servicio de la deuda reportado por los FINANCIADORES o, en su defecto, con los cronogramas de pago definidos para tales obligaciones. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

6.1.1. Al momento de suscripción del presente Contrato, GECELCA S.A. E.S.P. entregará a LA FIDUCIARIA la proyección del cronograma completo de los pagos periódicos estimados correspondientes a los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3. En el evento de modificaciones a dicho cronograma, antes de iniciarse los pagos o durante los mismos, GECELCA S.A. E.S.P. deberá informar oportunamente a LA FIDUCIARIA y enviar los documentos soportes.

6.1.2. Diez (10) días hábiles antes de la fecha correspondiente a un pago periódico del CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3., LA FIDUCIARIA verificará los saldos y el monto de los RECURSOS disponibles en el FONDO SERVICIO DE LA DEUDA con el fin de atender tales obligaciones.

En el evento en que los RECURSOS no sean suficientes para cubrir el pago oportuno de la respectivas cuotas de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, LA FIDUCIARIA notificará por escrito de este hecho a GECELCA S.A. E.S.P. por lo menos ocho (8) días hábiles antes de la fecha correspondiente a un pago periódico de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, con el fin de que GECELCA S.A. E.S.P. consigne en la cuenta establecida para tal efecto los recursos faltantes para efectuar el pago.

EL NOTARIO [illegible] DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA [illegible] COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

6.1.3. Si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación realizada por LA FIDUCIARIA a GECELCA S.A. E.S.P., ésta no consigna los recursos faltantes

para atender oportunamente el servicio de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, LA FIDUCIARIA lo informará por escrito a los FINANCIADORES.

PARÁGRAFO PRIMERO. La realización de los pagos previstos en la presente cláusula estarán sujetos únicamente a la disponibilidad de recursos en el FONDO DE SERVICIO DE LA DEUDA y se atenderán con tales recursos, o con recursos que gire GECELCA S.A. E.S.P. y hasta la concurrencia de los mismos. Se deja de presente y así lo declaran conocer las PARTES, que la FIDUCIARIA no asume con recursos propios obligación o pago alguno derivado del presente Contrato, los giros efectuados en virtud del presente Contrato se harán con recursos existentes y disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA realizará, en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, pagos al exterior en moneda extranjera para el CONTRATO DE LEASING. Por lo anterior, LA FIDUCIARIA como mandataria de GECELCA S.A E.S.P, sin que medie instrucción de GECELCA S.A E.S.P efectuará los pagos establecidos en la presente cláusula, de acuerdo con el Manual Operativo que elaboren GECELCA S.A E.S.P y LA FIDUCIARIA en donde se establezca el procedimiento de acuerdo con las normas legales vigentes que regulan el mercado cambiario. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de GECELCA S.A E.S.P dar cumplimiento integral a las obligaciones correspondientes a las operaciones cambiarias, de acuerdo con la normatividad legal cambiaria.

PARÁGRAFO TERCERO: los pagos que debe efectuar LA FIDUCIARIA en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÒN GECELCA 3, se efectuarán directamente a los FINANCIADORES en las cuentas que cada uno de ellos indique por lo menos con un mes de anticipación al pago respectivo. En caso de que no se notifique por los FINANCIADORES otra cuenta, LA FIDUCIARIA efectuará los pagos en la cuenta que se encuentra registrada con anterioridad.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA, podrá negociar con el intermediario cambiario, previa autorización de GECELCA S.A. E.S.P., la tasa de cambio aplicable para la conversión de las monedas y el valor de los demás costos relacionados con la transferencia, en estos casos deberá diligenciar las correspondientes declaraciones de cambio. En este caso será responsabilidad de la FIDUCIARIA el giro a el Intermediario del Mercado Cambiario, en pesos colombianos las sumas correspondientes a la operación de la compra de divisas y cualquier otro costo asociado a la misma. Sin perjuicio de lo anterior, en este caso será obligación de la FIDUCIARIA dar cumplimiento integral a las obligaciones correspondientes a las operaciones cambiarias, de acuerdo con la normatividad legal cambiaria.

PARÁGRAFO QUINTO: GECELCA S.A. E.S.P., podrá negociar con el intermediario cambiario la tasa de cambio aplicable para la conversión de las monedas y el valor de los demás costos relacionados con la transferencia, en estos casos deberá diligenciar las

correspondientes declaraciones de cambio. En este caso será responsabilidad de la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del presente encargo el giro a Intermediario del Mercado Cambiario, en pesos colombianos las sumas correspondientes a la operación de la compra de divisas y cualquier otro costo asociado a la misma.

6.2. PAGOS DIFERENTES A LOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA:
El representante legal de GECELCA S.A. E.S.P. designará el o los Ordenadores del Gasto y por lo tanto una vez firmado el presente Contrato registrará sus firmas y cumplirá con las demás condiciones exigidas para la autorización de pagos que para el efecto suministrará LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA tendrá en cuenta lo siguiente para la realización de los pagos:

6.2.1. LA FIDUCIARIA presentará a GECELCA S.A. E.S.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, un modelo de orden de pago que deberá ser aprobado por GECELCA S.A. E.S.P., el cual contendrá toda la información necesaria para realizar el pago y como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo, NIT o cédula de ciudadanía de la persona destinataria del mismo.
- Valor Neto a pagar
- Modalidad de Pago
- Cuenta de destino
- Concepto de pago

6.2.2. GECELCA S.A. E.S.P. le ordenará a LA FIDUCIARIA realizar los pagos programados, indicando el beneficiario, identificación, concepto, descuentos y retenciones y el valor neto a pagar y la cuenta de ahorros o corriente destino del pago mediante el diligenciamiento de la orden de pago, suscrita por el Ordenador del Gasto, en el formato establecido por LA FIDUCIARIA y aprobado por GECELCA S.A. E.S.P. y debidamente acompañado de los soportes que para tal efecto se determinarán en el Manual Operativo que diseñará e implementará LA FIDUCIARIA conjuntamente con GECELCA S.A. E.S.P.

6.2.3. LA FIDUCIARIA una vez recibida la orden de pago con la información requerida, verificará que se encuentre tramitada en los términos establecidos en la presente cláusula y cumpla con todos los requisitos señalados en este Contrato. Verificado lo anterior, realizará el pago respectivo con los recursos existentes en el FONDO OTROS PAGOS, dentro de un (1) día hábil siguiente a la fecha en que se radique la orden de pago en LA FIDUCIARIA. Si la orden de pago no cumple con los requisitos se informará y devolverá a GECELCA S.A. E.S.P. para que éste realice la respectiva corrección.

Si GECELCA S.A. E.S.P. entrega la orden de pago a la FIDUCIARIA antes de las 10:00 horas de la mañana el pago se efectuará el mismo día hábil.

6.2.4. LA FIDUCIARIA, efectuará los pagos directamente a los beneficiarios, mediante abono a cuenta de ahorros o corriente en el Establecimiento Financiero que designen los beneficiarios, de acuerdo con la información reportada a LA FIDUCIARIA por GECELCA S.A. E.S.P. o través de cheque que se pondrá a disposición de los beneficiarios en las oficinas de LA FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, LA FIDUCIARIA estudiará eventos excepcionales para la realización de pagos por mecanismos diferentes a los aquí establecidos, previa autorización escrita impartida por GECELCA S.A. E.S.P.

SÉPTIMA. INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3: LA FIDUCIARIA en la ejecución del presente Contrato invertirá los recursos del presente Contrato, en carteras colectivas de LA FIDUCIARIA o de otras Fiduciarias que tengan como calificación mínima AA+, y cuenten con una calificación de riesgo de mercado máxima de 2, y/o cuentas abiertas en establecimientos de crédito que generen rendimientos y mantengan una calificación mínima de AA+, pero como mínimo deberá efectuar las inversiones autorizadas mediante el Decreto 1525 de 2008, adicionado por el Decreto 4471 de 2008, modificado por el Decreto 2805 de 2009, y los que lo modifiquen o adicionen. LA FIDUCIARIA manejará e invertirá los recursos que maneje en desarrollo del presente Contrato, evaluando los criterios de solidez del emisor, liquidez, seguridad y rentabilidad, siguiendo las directrices dadas por el Comité Fiduciario y oídas las recomendaciones de LA FIDUCIARIA, en el marco general de inversiones, de tal manera que en el momento en que se necesite hacer los pagos, cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de GECELCA S.A. E.S.P. de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

OCTAVA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La Fiduciaria no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato.

Las obligaciones de gestión que asume la Fiduciaria en desarrollo del presente Contrato son de medio y no de resultado. Por lo tanto, los compromisos de pago adquiridos por ésta quedan sujetos a la existencia en el presente Contrato de RECURSOS suficientes para ello.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. En desarrollo del presente Contrato, LA FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

9.1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.2. Administrar los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la contabilidad de LA FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA ATLANTICO
COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA
ALCANCE 2

9.3. Desarrollar el Manual Operativo idóneo para vigilar que los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 ingresen a LA FIDUCIARIA y a su vez abrir la(s) cuenta(s) a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, para que allí se depositen dichos ingresos en la forma en que se establece en el presente Contrato.

9.4. Conservar, custodiar y tener a disposición de GECELCA S.A. E.S.P., o de cualquier otro organismo competente, los documentos relacionados con los pagos efectuados y los extractos del movimiento de las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.5. Abrir cuentas de ahorro, y/o corrientes a nombre del encargo fiduciario denominado "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A - ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3" a las cuales ingresarán los recursos objeto del presente Contrato.

9.6. Abrir cuentas de mercado libre, de compensación, o utilizar los mecanismos cambiarios necesarios para realizar los pagos al exterior que le instruyan GECELCA S.A. E.S.P. para el pago del CONTRATO DE LEASING, todo de conformidad y en cumplimiento de las normas cambiarias aplicables.

9.7. Recibir y recaudar en la(s) cuenta(s) del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, los RECURSOS, en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos y administrarlos realizando los pagos previstos en el presente Contrato y en el orden de prelación aquí determinado.

9.8. Llevar un registro de los CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3 y el saldo insoluto de los mismos.

9.9. Realizar los pagos correspondientes al servicio de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3, de conformidad con las condiciones y términos pactados para tales obligaciones, y con cargo a los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.10. Administrar e invertir temporalmente los recursos que le sean entregados en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, optimizando su rentabilidad financiera, con el menor riesgo posible, mientras se destinan al cumplimiento del objeto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

9.11. Entregar los informes oportunamente y siempre que LA FIDUCIARIA cuente con la información necesaria para ello, que sean solicitados por GECELCA S.A. E.S.P. y/o las entidades de control o cualquier otra autoridad judicial o administrativa. Así mismo, rendir los informes requeridos con ocasión de la supervisión que ejerza

GECELCA S.A. E.S.P. sobre la ejecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.12. Entregar a GECELCA S.A. E.S.P. un informe que deberá contener los recursos recibidos en las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y los pagos efectuados, así como los soportes de sus notas débitos y créditos. El presente informe deberá ser entregado a GECELCA S.A. E.S.P. a más tardar un (1) día hábil después de recibidos los recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, y a más tardar un (1) día hábil después de efectuados los pagos que LA FIDUCIARIA realice en desarrollo del presente Contrato.

9.13. Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.14. Enviar, una vez efectuados los pagos y dentro de un término máximo de un (1) día hábil siguiente a la tesorería de GECELCA S.A. E.S.P., o la dependencia que haga sus veces, toda la información y soportes sobre los mismos en la forma que lo establezca el Manual Operativo.

9.15. Presentar cada tres (3) meses a GECELCA S.A. E.S.P. en medio magnético y documentos impresos, un informe en el cual se determine el estado de ejecución presupuestal y financiero del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, así como la información necesaria para el cierre contable mensual de GECELCA S.A. E.S.P.El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- Monto de los recursos recibidos y comprometidos, desagregados por cada uno de los ingresos y los demás datos que permitan el seguimiento presupuestal y la vigilancia del gasto por cada uno de los rubros.
- Relación desagregada de los pagos efectuados y los recursos girados a terceros y a GECELCA S.A. E.S.P..
- Retenciones
- Monto de los RECURSOS disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.
- Monto de los rendimientos generados por los recursos invertidos por LA FIDUCIARIA mientras se destinan al objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, determinando su origen.
- Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y reporte de la situación financiera del mismo.
- Gestiones realizadas por LA FIDUCIARIA.
- Si se llegare a necesitar más información, ésta se establecerá en el Manual Operativo del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, en la medida en que ambas PARTES, lo estimen conveniente, con el fin de agilizar los procesos y procedimientos.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

9.16. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de GECELCA S.A. E.S.P. y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la Ley.

9.17. Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición de GECELCA S.A. E.S.P. o de cualquier otro organismo competente, los documentos relacionados con los pagos efectuados y los extractos del movimiento de las cuentas de los encargos fiduciarios y/o de los fondos en los cuales se encuentren invertidos los recursos según lo dispuesto en este ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.18. Mantener la liquidez necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago previstas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y adoptar las medidas necesarias para controlar de manera eficiente y oportuna la disponibilidad de recursos.

9.19. Realizar con transparencia las operaciones de inversión, con miras a evitar posibles conflictos de interés.

9.20. Poner a disposición del encargo fiduciario su infraestructura tecnológica y de software para el correcto y eficiente funcionamiento del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3. Realizar en su momento las pruebas respectivas a los equipos computacionales y de diferente índole tecnológica para garantizar el correcto funcionamiento, de considerarlo necesario informar de esto a GECELCA S.A. E.S.P.

9.21. Informar periódicamente a GECELCA S.A E.S.P. respecto de las retenciones tributarias que han sido pagadas por LA FIDUCIARIA en nombre de GECELCA S.A. E.S.P.

9.22. Brindar asesoría jurídica a GECELCA S.A. E.S.P. relacionada con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.23. Presentar una rendición final de cuentas, a GECELCA S.A. E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término del Contrato, a la terminación anticipada del Contrato o el retiro o remoción de LA FIDUCIARIA, en que se detallen los siguientes aspectos:

- El estado de cuenta del Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y de los RECURSOS para lo cual bastará la presentación de las rendiciones de cuentas parciales presentadas durante la vigencia del Contrato.
- Las obligaciones financieras pendientes de ejecución.
- Los estados financieros elaborados de conformidad a los requerimientos de ley y actualizados a la fecha de terminación del presente Contrato cuando así lo solicite GECELCA S.A. E.S.P.
- Monto de los RECURSOS recibidos durante el Contrato, desagregados por cada uno de los ingresos y sus vigencias y su relación con lo presupuestado.

- Desagregación de los pagos efectuados durante la vigencia del presente Contrato indicando beneficiario y que montos son intereses y cuales capital.
- Monto de los RECURSOS disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 discriminados por cada uno de los ingresos.
- Monto de los rendimientos generados por los recursos invertidos por LA FIDUCIARIA.
- Gestiones realizadas por LA FIDUCIARIA.

9.24. Realizar todas las actividades y gestiones necesarias para el buen logro del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 que a juicio de GECELCA S.A. E.S.P. se estimen pertinentes, siempre y cuando le pertenezcan a la naturaleza del presente Contrato y al marco de su objeto.

9.25. Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento de ello, a GECELCA S.A. E.S.P., si hay variaciones en los RECURSOS en el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 que hagan prever que éstos van a ser insuficientes para cubrir los pagos previstos en el presente Contrato.

9.26. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero o a las autoridades involucradas en este Contrato, cuando tenga fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, o cuando lo exijan las circunstancias.

9.27. Disponer de la infraestructura de personal, equipos y sistemas electrónicos necesarios para la administración y ejecución del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

9.28. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema tecnológico. LA FIDUCIARIA procederá a la reparación o sustitución inmediata, según sea el caso.

9.29. Actuar en defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos, dando aviso inmediato sobre tal hecho a GECELCA S.A. E.S.P., y ejercer las acciones legales en cuanto sea necesario, contra actos de terceros o del mismo GECELCA S.A. E.S.P.. Los gastos para la defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 serán asumidos con los RECURSOS del presente ENCARGO fiduciario GECELCA 3 y en caso de no existir recursos, los mismos serán asumidos por GECELCA S.A. E.S.P. En caso de embargo de los RECURSOS entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, GECELCA S.A. E.S.P. se obliga a tramitar los incidentes de desembargo que sean necesarios ante las autoridades correspondientes.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE LA CUAL FUE TOMADA

9.30. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, y el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

PARÁGRAFO.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Queda claramente entendido que las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente Contrato, son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente y de acuerdo a la regulación establecida para ello, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Contrato. LA FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en desarrollo de su gestión fiduciaria como lo dispone el Artículo 1243 del Código de Comercio. LA FIDUCIARIA no responderá por insuficiencia de fondos para realizar los pagos, siendo entendido que sólo ejecutará los pagos o transferencias de sumas con base en los recursos disponibles, y no asumirá ninguna responsabilidad por las devoluciones de los cheques consignados o cualquier otra circunstancia no imputable a LA FIDUCIARIA, que impida o retarde la disponibilidad de los fondos o la respectiva transferencia. Bajo ninguna circunstancia y en ningún caso financiará o asumirá obligaciones del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 con recursos propios. LA FIDUCIARIA atenderá con los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y según la disponibilidad de los mismos, el objeto del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

LA FIDUCIARIA no responderá por el incumplimiento por parte de GECELCA S.A. E.S.P. de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3, ya que no es parte o garante en tales acuerdos, y se limita a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en este Contrato, y según la disponibilidad de recursos que se tengan para dar cumplimiento al objeto del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

DÉCIMA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. En virtud del presente Contrato LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

10.1. Solicitar a GECELCA S.A. E.S.P. y a los terceros obligados al giro o pago, la entrega de los RECURSOS del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

10.2. Exigir a GECELCA S.A. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

10.3. Renunciar a la gestión fiduciaria prevista en el presente contrato cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden presentadas las cuentas finales de su gestión que deberá presentar LA FIDUCIARIA.

10.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE GECELCA S.A. E.S.P..- En desarrollo del presente Contrato, GECELCA S.A. E.S.P. asume las siguientes obligaciones:

11.1. Entregar por el término de vigencia del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 a LA FIDUCIARIA los RECURSOS para su administración, inversión y pagos.

11.2. Abstenerse de recibir directamente los RECURSOS. En el evento en que por cualquier motivo, dichos recursos hubieren sido girados y/o recibidos directamente de cualquier manera por GECELCA S.A. E.S.P., GECELCA S.A. E.S.P. se compromete a consignarlos en la(s) cuenta(s) bancaria(s) del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 a más tardar dentro del segundo día hábil siguiente a la fecha en que éstos fueron recibidos.

11.3. Transferir otros recursos cuando los RECURSOS del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 sean insuficientes para cumplir con el pago de los CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3. En consecuencia, GECELCA S.A E.S.P deberá entregar al ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 otros recursos hasta completar la suma necesaria para el pago del servicio de la deuda de los CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3.

11.4. Instruir de forma irrevocable dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Contrato, a la sociedad XM Compañía de Expertos en el Mercado S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, para que gire directamente a las cuentas de ahorro del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 abiertas a nombre de "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A – ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3", los RECURSOS provenientes del CONTRATO DE OPERACIÓN COMERCIAL.

11.5. Entregar a LA FIDUCIARIA fotocopia de los CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3 y sus modificaciones, si las hubiere.

11.6. Suministrar a LA FIDUCIARIA oportunamente, la información relacionada con ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 que ésta le solicite, siempre y cuando ésta no tenga el carácter de confidencial y reservada.

11.7. Instruir de forma irrevocable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inclusión de una nueva persona obligada al giro o pago de los RECURSOS, para que ésta directamente efectúe las consignaciones de los RECURSOS en la(s) cuenta(s) que LA FIDUCIARIA disponga para tal efecto. Así mismo, GECELCA S.A. E.S.P. se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA, dentro de los siguientes (8) días hábiles a la inclusión de una nueva persona responsable del pago o giro de los RECURSOS, copia de estas instrucciones con la aceptación de la(s) entidad(es) o persona(s) correspondiente(s).

PARÁGRAFO. En el evento en que GECELCA S.A. E.S.P. no presente las comunicaciones indicadas en este numeral mediante la sola presentación de este Contrato a la(s) entidad(es) o persona(s) obligada(s) al pago de los RECURSOS, cualquiera que sea, se obliga a entregar directamente a LA FIDUCIARIA en las

cuentas del encargo fiduciario, los RECURSOS objeto de este ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3. GECELCA S.A. E.S.P. acepta expresamente que este Contrato surte la solicitud ante la(s) entidad(es) o persona(s) responsable(s) del pago o giro de los RECURSOS y que por lo tanto la autoriza irrevocablemente para dar cumplimiento al requerimiento de LA FIDUCIARIA para lo cual solamente bastará acompañar al requerimiento fotocopia de este Contrato.

11.8. Registrar en LA FIDUCIARIA la firma del ordenador del gasto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 e informar oportunamente sobre cualquier modificación o condición adicional requerida para el trámite de pagos.

11.9. Entregar a LA FIDUCIARIA a la suscripción del presente Contrato, el cronograma estimado de pagos de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3 e informar oportunamente cualquier modificación del mismo.

11.10. Aprobar el Manual Operativo del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 que se acuerde con LA FIDUCIARIA.

11.11. Frente a la eventual insuficiencia de fondos para atender el pago de los CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3, así como la reserva de la que hace referencia en este contrato, subsanar la insuficiencia existente y entregar los recursos requeridos para atender los pagos correspondientes.

11.12. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de aquellos eventos que puedan llegar a ocasionar un incumplimiento en el pago de sus obligaciones, tales como: a) Iniciación de procesos ejecutivos en su contra que pueda afectar los RECURSOS; b) Iniciación de un proceso administrativo de toma de posesión y/o liquidación en los términos de la Ley, c) Cesación de pagos; d) Falta de liquidez, etc.

11.13. Informar a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancial y adversamente los RECURSOS, así como el cumplimiento de los compromisos y deberes de pago establecidos en los CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3 y en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

11.14. Suministrar y actualizar, como mínimo cada seis (6) meses, la información sobre GECELCA S.A. E.S.P. requerida por LA FIDUCIARIA, para dar cumplimiento a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios.

11.15. Adelantar todas las actividades que están a su cargo para que LA FIDUCIARIA pueda cumplir su gestión.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR ... FUE TOMADA

Vo Bo

11.16. Obrar en forma diligente con el fin de evitar que, en cumplimiento del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, se causen perjuicios de cualquier índole a LA FIDUCIARIA.

11.17. Acudir al llamado en garantía que efectúe LA FIDUCIARIA y tramitar los incidentes de desembargo que afecten los RECURSOS del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 con la colaboración que para el efecto debe prestar LA FIDUCIARIA, en cualquier proceso relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

11.18. Entregar a LA FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección de los RECURSOS.

11.19. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de una solicitud escrita por parte de LA FIDUCIARIA, GECELCA S.A. E.S.P. se compromete a suscribir y entregar todos los documentos adicionales y adelantar todas y cada una de las gestiones adicionales que le solicite de manera razonable LA FIDUCIARIA para alcanzar los fines del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

11.20. Efectuar directamente el control por cada uno de los ingresos de lo debido, lo cobrado y lo pagado. Para ello, LA FIDUCIARIA, le entregará a GECELCA S.A. E.S.P., los respectivos extractos bancarios a nivel de notas de crédito y notas débito debidamente conciliados, y es obligación de GECELCA S.A. E.S.P. cotejarlos con lo que efectivamente se facturó.

11.21. Realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad las liquidaciones, deducciones, retenciones de los pagos que le correspondan y se deban realizar en desarrollo del presente Contrato y presentarlos a LA FIDUCIARIA en los términos previstos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

11.22. Efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes y obtener las autorizaciones correspondientes, necesarias para efectuar los pagos descritos en este ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

11.23. Adelantar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

11.24. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periódicamente rinda LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación. Queda entendido que el no pronunciamiento por parte de GECELCA S.A. E.S.P. con respecto a los informes dentro de dicho plazo presume su conformidad con los mismos.

11.25. Evaluar todos los informes que le presente LA FIDUCIARIA sobre el estado de las cuentas y el desarrollo general del presente Contrato.

11.26. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA.

11.27. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier circunstancia que afecte material y adversamente los RECURSOS y el cumplimiento de los compromisos y deberes establecidos en los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

11.28. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente Contrato sobre la destinación de los RECURSOS objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

11.29. Abstenerse de suscribir cualquier otro contrato fiduciario para la administración de los RECURSOS.

11.30. Comunicar por escrito a LA FIDUCIARIA las personas naturales y jurídicas que representan a GECELCA S.A. E.S.P..

11.31. GECELCA S.A. E.S.P. deberá indicar a LA FIDUCIARIA los códigos presupuestales que se afecten con los pagos, para efectos de los informes que ésta debe presentar, por lo cual expresamente la exime de responsabilidad sobre la destinación que GECELCA S.A. E.S.P. dé a los RECURSOS que esté conforme con la destinación informada y que no transgreda lo dispuesto en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, y en los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

11.32. Suministrar a LA FIDUCIARIA, en medio magnético con la estructura que defina LA FIDUCIARIA la información previamente convenida sobre los pagos a realizar.

11.33. Revisar, aprobar o hacer las observaciones al acta final de liquidación del presente Contrato y suscribir los documentos de terminación del presente Contrato.

11.34. Las demás obligaciones previstas en la ley, en otras cláusulas del presente Contrato y todas las demás necesarias para el desarrollo del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE GECELCA S.A. E.S.P.. En desarrollo del presente Contrato, GECELCA S.A. E.S.P. adquiere los siguientes derechos:

12.1. Exigir a LA FIDUCIARIA la realización de las obligaciones previstas a su cargo en virtud del presente Contrato.

12.2. Exigir a LA FIDUCIARIA la rendición de cuentas en la forma y oportunidad pactadas y aprobadas en este ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y en la Ley, y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas.

12.3. En caso de terminarse este Contrato o cumplirse su objeto, obtener de parte de LA FIDUCIARIA la restitución de los RECURSOS existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, siempre y cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de pago a favor de los FINANCIADORES en desarrollo de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

12.4. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los RECURSOS de este ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

12.5. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve separadas las cuentas por fondos, fuente de recursos, inversiones y pagos del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 identificando los recursos, inversiones y pagos de cada una de las entidades respecto de las cuales reciba RECURSOS.

12.6. Objetar los actos de LA FIDUCIARIA que considere que son anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.

12.7. Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad de LA FIDUCIARIA en cuanto se relacione con el ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

12.8. En las circunstancias previstas en el Artículo 1239 del Código de Comercio, revocar el presente Contrato, solicitar la remoción de LA FIDUCIARIA y nombrar un sustituto. Para la remoción y sustitución de LA FIDUCIARIA, GECELCA S.A. E.S.P. solicitará previamente la autorización de los FINANCIADORES..

12.9. Ejercer las acciones de responsabilidad contra LA FIDUCIARIA, cuando a ello hubiere lugar.

12.10. Los demás reconocidos en la ley o en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA - REMUNERACIÓN FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA, recibirá como remuneración fija por su gestión, la cual incluye la ejecución de la totalidad de las obligaciones previstas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y durante todo el tiempo de duración del mismo, CERO (0) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

La Fiduciaria recibirá a título de remuneración variable por su gestión, la cual incluye la ejecución de la totalidad de las obligaciones previstas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y durante todo el tiempo de duración del mismo, la comisión generada por la administración de los excedentes transitorios de liquidez que resulten de la administración de los Recursos en la Cartera Colectiva Abierta Confianza Plus, la cual cumple con los requisitos estipulados en el decreto 1525 de 2008.

Por la inversión de los recursos del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 por

LA FIDUCIARIA, se generarán los gastos establecidos en el respectivo Reglamento de la Cartera Colectiva Abierta Confianza Plus, la cual cumple con los requisitos estipulados en el decreto 1525 de 2008.

La remuneración aquí fijada cubre todos los gastos y costos en que deba incurrir LA FIDUCIARIA para la administración del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, incluyendo entre otros comisiones por el uso de sistemas transaccionales y de subasta y los costos de los depósitos centralizados de valores, gastos de personal, de equipos, utilidades, impuestos (Incluye timbre de llegar a causarse e IVA), custodia de títulos, gastos del personal vinculado por LA FIDUCIARIA, los costos de equipos, desarrollo de sistemas y mantenimiento de los mismos, mobiliario, el arriendo y la administración del sitio de operación, de desplazamiento, servicios públicos, papelería y suministros, correo, así mismo estará a cargo de LA FIDUCIARIA los eventuales costos de viaje en que incurra para llevar a cabo la realización del COMITE FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios obligación alguna derivada del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y los de la defensa del fideicomiso.

GECELCA S.A E.S.P. reconocerá a LA FIDUCIARIA, el pago del impuesto del cuatro por mil (4X1000) y la retención en la fuente,derivada de las inversiones que se ejecuten de conformidad con el presente contrato, y los costos relacionados con la defensa judicial del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, en caso de que causen.

DÉCIMA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA.- El término de duración del presente Contrato será de quince (15) años contados a partir de la fecha del inicio de los desembolsos CONTRATOS DE FINANCIACION GECELCA 3, o hasta la finalización de las obligaciones derivadas de estos, lo que sobrevenga primero.

El término para la liquidación del presente Contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la causal de terminación. Acaecida la terminación del presente Contrato, perderán vigencia el objeto y las instrucciones de éste y la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3. Para este efecto deberá, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, presentar un informe detallado a GECELCA S.A. E.S.P., en el cual se establezca el estado de cuentas, desembolsos efectuados, contratos suscritos, rendimientos causados, recibir los bienes que terceros le deban al ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, pagar las obligaciones a cargo del mismo sujetas a su existencia de pago, entregar los excedentes a quien corresponda según los términos de este Contrato y en general, restituir a GECELCA S.A. E.S.P. los bienes y recursos recibidos en administración que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA que no se hayan utilizado para el cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN. Las PARTES no podrán ceder en todo o en parte el presente Contrato sin el previo y expreso consentimiento escrito de la otra parte y los FINANCIADORES. La autorización que se otorgue a LA FIDUCIARIA para ceder en todo o

en parte el Contrato, deja vigente, en todo caso, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA respecto a la parte que ella haya ejecutado en los términos de este Contrato.

Los derechos fiduciarios derivados del presente Contrato, así como los derechos de beneficio derivados del mismo, sólo podrán ser cedidos previa autorización escrita de GECELCA S.A. E.S.P. y los FINANCIADORES. Para las mencionadas cesiones, el cedente deberá informar los términos de la cesión y obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente Contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que ha tomado nota de ello, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el Contrato. En el evento que LOS FINANCIADORES no acepten la cesión, la misma no se entenderá perfeccionada, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad para LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. El presente Contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las PARTES y previa aprobación por escrito de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y LOS FINANCIADORES, y de conformidad con lo señalado por la normatividad legal vigente. No obstante lo anterior, los recursos solamente pueden ser destinados a lo señalado en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

LA FIDUCIARIA deberá enviar copia de las modificaciones y/o adiciones a LOS FINANCIADORES y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. El presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por:

17.1. Mutuo acuerdo de las PARTES, con la previa autorización escrita de los FINANCIADORES.

17.2. La renuncia de LA FIDUCIARIA cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden presentadas las cuentas finales de su gestión que deberá presentar LA FIDUCIARIA a GECELCA S.A. E.S.P..

17.3. Por haberse ejecutado completamente su objeto o haberse colocado LA FIDUCIARIA en condiciones de no poder cumplirlo.

17.4. El acaecimiento de una de las causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA establecidas en el presente Contrato y dicho incumplimiento es declarado por GECELCA S.A. E.S.P. y previa aprobación de LOS FINANCIADORES.

PARÁGRAFO. En todos los caso LA FIDUCIARIA no podrá exigir el pago de indemnización alguna por la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 y siguientes del Código de Comercio, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA las citadas a continuación:

18.1. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3;

18.2. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

18.3. Ejecutar acciones que impliquen la unión de los bienes del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios.

18.4. Invertir o utilizar los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 en otros negocios diferentes a los estipulados en el presente Contrato.

18.5. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes administrados, contra actos de terceros, de los beneficiarios y aún, de GECELCA S.A. E.S.P. mismo.

18.6. Cuando se descubran maniobras tendientes al manejo indebido de los RECURSOS del ENGARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

18.7. La negación a suministrar cualquiera de los informes exigidos en el presente Contrato y otros que sean requeridos por GECELCA S.A. E.S.P., LOS FINANCIADORES o las Autoridades Gubernamentales o los organismos legales de control.

18.8. Utilización de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, en contravención al orden de prioridades establecidas en el presente Contrato.

18.9. No renovar oportunamente y en las cuantías y plazos necesarios las garantías del presente Contrato.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA
2012 ABR. 25

DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA. En caso de terminación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 por parte de LA FIDUCIARIA, se causará a cargo de ésta como sanción penal pecuniaria una suma de 150 SMMLV. Esta pena se constituye a título de indemnización parcial anticipada, del valor de los perjuicios sufridos por GECELCA S.A E.S.P.. Para la determinación de la causación de la sanción penal pecuniaria se aplicará la normatividad vigente y se seguirá el procedimiento previsto en el parágrafo segundo de la presente cláusula y demás normas que resulten aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. MULTAS Y SANCIONES. Se causarán multas a cargo de LA FIDUCIARIA, por incumplimiento total o parcial en la ejecución u obligaciones relacionadas con el manejo de los recursos objeto de este Contrato, por un valor igual a la suma de 60 SMMLV, sin exceder el monto máximo estipulado para la Cláusula Penal Pecunaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO. Una vez GECELCA S.A. E.S.P. detecte que se ha presentado un incumplimiento total o parcial por parte de LA FIDUCIARIA, le informará a ésta las razones por las cuales considera que se ha presentado dicho incumplimiento y le dará un plazo de cinco (5) días hábiles para que LA FIDUCIARIA acepte o rechace el incumplimiento que se le imputa. En caso de no existir oposición por parte de LA FIDUCIARIA al incumplimiento que se le imputa, GECELCA S.A. E.S.P. procederá tal como se describe en el párrafo siguiente. Por el contrario, si LA FIDUCIARIA se opone al incumplimiento que se le imputa deberá exponer las razones que la llevan a tal oposición y en caso de que GECELCA S.A. E.S.P. las considere válidas se abstendrá de aplicar las sanciones aquí previstas. En caso de no considerar procedentes las explicaciones dadas por LA FIDUCIARA, GECELCA S.A. E.S.P. de conformidad con las normas vigentes hará efectivas las sanciones a que se refiere la presente cláusula y para su cancelación procederá de la forma prevista en el párrafo siguiente.

Para la cancelación de las sanciones previstas en la presente cláusula, LA FIDUCIARIA pagará a GECELCA S.A. E.S.P. una vez agotado el procedimiento antes señalado, el monto de la sanción penal pecuniaria, si hubiere, de cualquier saldo que tenga o exista a favor de LA FIDUCIARIA en virtud del presente Contrato o de la garantía de Infidelidad y Riesgos Financieros.

El agotamiento del procedimiento previsto en el presente parágrafo no podrá afectar de ninguna manera la ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las PARTES contratantes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del presente Contrato las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal evento las PARTES dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento de que no se llegue a una solución de las diferencias dentro de los términos convenidos, éstas se someterán a arbitramento. El árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las PARTES lo solicite y se adelantará ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las PARTES contratantes recibirán comunicación o notificación a las siguientes direcciones:

GECELCA S.A E.S.P.

Atención:	Representante Legal – Andrés Yabrudy Lozano
Dirección:	Carrera 55 No. 72 – 109 Piso 9
Teléfono:	(507) 3303002 – (507)3303176
Fax:	(507) 3303150 – (507)3589553
E-mail:	ayabrudy@gecelca.com.co

LA FIDUCIARIA:	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Atención: Apoderada	Adelaida Ortiz Orellano
Dirección:	Carrera 52 No. 74-56
Teléfono:	(057) 3693000
Fax:	(057) 3584208
E-mail:	Adelaida.ortiz@fiduciariacorficolombiana.com

LOS FINANCIADORES:

Atención:	Bancolombia Panamá S.A.
Dirección:	Plaza Marbella, Calle Aquilino de la Guardia y Calle 47
Ciudad:.	Panamá 5, Panamá
Teléfono:	(507) 263 6955
Fax:	(507) 269 1138

Atención:	Financiera Energética Nacional - FEN
Dirección:	Carrera Séptima N° 71-52 Torre B Piso 6
Ciudad:.	Bogotá, Colombia
Teléfono:	(571) 326 4999
Fax:	(571) 326 4989

La totalidad de las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, en concordancia con las disposiciones del mismo, se considerarán entregadas en la fecha de su recibo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. LA FIDUCIARIA se compromete a tener y/o constituir, según fuere el caso, las siguientes garantías a favor de GECELCA S.A. E.S.P. a través de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

22.1 Garantía de Infidelidad, Riesgos Financieros: LA FIDUCIARIA se obliga a amparar, el presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 cubriendo por lo menos los siguientes riesgos: a) Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos en

general, actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas de LA FIDUCIARIA; b) Hurto, hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravío o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados de contratistas y/o subcontratistas que contrate LA FIDUCIARIA o sean objeto de movilización o transporte; c) Falsificación o adulteración de documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para garantizar los riesgos anteriores LA FIDUCIARIA utilizará la póliza global bancaria que posea, durante la vigencia del Contrato y un año más. Para el efecto LA FIDUCIARIA informará a GECELCA S.A. E.S.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, sobre la póliza global bancaria que actualmente posee, con la constancia de la Compañía de Seguros respectiva que de la misma se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato. LA FIDUCIARIA informará a GECELCA S.A. E.S.P. de los cambios que hubiere sobre la misma, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha póliza se expedirá por anualidades durante la vigencia del presente Contrato.

22.2 Garantía Única de Cumplimiento: LA FIDUCIARIA deberá otorgar una póliza que ampare los riesgos de: a) Cumplimiento y cubrirá, también, el pago de la cláusula penal pecuniaria y las multas a que se haga acreedora LA FIDUCIARIA, la cual se constituye por 150 SMMLV. La vigencia será por el término del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y ocho (8) meses más. En el evento que GECELCA S.A E.S.P. haga uso de la póliza, LA FIDUCIARIA se obliga a restituir su valor dentro de los quince (15) días siguientes, so pena de que, además de conferir derecho a GECELCA S.A. E.S.P. para terminar el Contrato, se le exija la cláusula penal pecuniaria b) De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que se emplee en la ejecución del Contrato, por el término del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 y tres (3) años más, por suma de 60 SMMLV. c) Calidad del Servicio, la cual se constituye por la suma de 60 SMMLV. La vigencia será por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías deben ser aprobadas por GECELCA S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para la celebración de este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Estatuto Orgánico Financiero y las demás que regulan la materia, como aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y por las contenidas en las resoluciones y circulares que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMA QUINTA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. Está prohibido a LA FIDUCIARIA colaborar con la delincuencia organizada o grupos armados fuera de la Ley para paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales accediendo a instrucciones de los mismos y, en general, incurrir en alguna de las conductas establecidas en los artículos 82, 84 y 85 de la Ley 104 de 1.993 de conformidad con la prórroga de vigencia y modificaciones consagradas en la Ley 241 de 1.995, así como incurrir en alguna de las actuaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1.993.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se perfeccionará con la firma de las PARTES y para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías indicadas en la Cláusula Vigésima Segunda por parte de GECELCA S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS. El presente Contrato está exento del pago del impuesto de Timbre Nacional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8º de la Ley 488 de 1998. Igualmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 476-3 del Estatuto Tributario, la administración de Fondos del Estado esta excluida del pago de IVA.

Todos los gastos que se originen para su legalización serán a cargo exclusivo de LA FIDUCIARIA, tales como la póliza global Bancaria. Igualmente estarán a cargo de la FIDUCIARIA, los valores correspondientes al pago de las estampillas departamentales o municipales a que hubiere lugar. Igualmente estarán a cargo de la FIDUCIARIA todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales que se causen sobre la comisión fiduciaria, evento en el cual GECELCA realizará las correspondientes retenciones en la fuente, siempre que estuviere obligado a practicarlas de conformidad con las normas legales vigentes del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- IRREVOCABILIDAD.- El presente Contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera unilateral por parte de GECELCA S.A. E.S.P., sin autorización previa y escrita de LOS FINANCIADORES.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA ... 2012 ABR. 2 5 ... DE LA CUAL FUE TOMADA

VIGÉSIMA NOVENA - ANEXOS: Constituyen anexos del Contrato los siguientes documentos:

29.1. Los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

29.2. El Certificado de existencia y representación legal de LA FIDUCIARIA y de GECELCA S.A. E.S.P.

29.3. El cronograma estimado de pagos de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.

29.4. Las garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA; y

29.5. Demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD. LA FIDUCIARIA se obliga para con GECELCA S.A. E.S.P. a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3, salvo que sea:

30.1. Información de naturaleza pública o públicamente conocida, e

30.2. Información que sea requerida a LA FIDUCIARIA por autoridad competente, caso en el cual debe dar aviso de tal hecho a GECELCA S.A. E.S.P., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden. Así mismo, se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de los empleados, asesores y funcionarios de LA FIDUCIARIA que lleguen a tener conocimiento de la información y responderá por las violaciones de éstas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: GECELCA S.A. E.S.P. autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo facultan a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que GECELCA S.A. E.S.P. tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, GECELCA S.A. E.S.P. se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes, siempre que dicha información no sea considerada confidencial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos del servicio de la deuda en desarrollo del presente Contrato, así como los pagos correspondientes a la remuneración fiduciaria, están subordinados a las apropiaciones presupuestales que efectúe GECELCA S.A. E.S.P.. GECELCA S.A. E.S.P. se obliga desde ahora a incluir en los presupuestos que correspondan, durante el tiempo en el cual existan saldos a su cargo, las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias y suficientes para pagar en forma oportuna y

suficiente la deuda derivada de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3 incluidos capital, cánones, intereses durante el plazo, intereses de mora, gastos de cobranzas, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que con ocasión de la ejecución y/o cumplimiento de los CONTRATOS DE FINANCIACIÓN GECELCA 3.llegue a requerirse.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFLICTO DE INTERÉS: De conformidad con lo previsto en el Título Quinto Capitulo Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, las PARTES declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones de conflicto de interés a la celebración del presente Contrato.

Las PARTES acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente Contrato, con el fin de precaver tal conflicto, las PARTES deberán definir la forma cómo se administrará y mitigará el conflicto así como su solución.

Para el efecto, habrá una primera etapa de negociación entre las PARTES, en la cual se analizaran los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las PARTES, se dará aplicación a la cláusula compromisoria del presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente Contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, GECELCA S.A.E.S.P. tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de la cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

TRIGÉSIMA QUINTA- INTEGRIDAD: El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las PARTES verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las PARTES declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado, y específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte de GECELCA S.A.E.S.P.

TRIGÉSIMA SEXTA.- NULIDAD PARCIAL.- Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato y las demás cláusula se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SARLAFT. Para los fines previstos en el titulo I capitulo undécimo de la Circular Externa No. 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera, GECELCA S.A. E.S.P. se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la

vinculación.

TRIGÉSIMA OCTAVA- RENDICIÓN DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas a GECELCA S.A. E.S.P. cada seis (6) meses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se esta informando, o cuando éstos lo soliciten, quien tendrá un término de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de las mismas para que las examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos del ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3 por concepto de la defensa de los RECURSOS y demás información necesaria y relevante.

Esta rendición de cuentas deberá contener, además de lo instruido por la Superintendencia Financiera, la siguiente información: (i) estado de cuenta del encargo fiduciario; (ii) balance; (iii) extracto de las carteras colectivas o donde se encuentren invertidos los recursos independientemente donde se encuentren los RECURSOS; (iv) ficha(s) técnica(s) de la cartera colectiva o donde se encuentran invertidos los RECURSOS; (v) relación de pagos y (vi) información de la unidad de servicio al cliente.

PARÁGRAFO: Ante la negativa de GECELCA S.A. E.S.P., de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 419 del Código de Procedimiento Civil *(Rendición Espontánea de Cuentas)*, para dar cumplimiento a esta obligación.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACION DE GECELCA S.A. E.S.P.:

GECELCA S.A. E.S.P. declara que:

(a) es una sociedad debidamente constituida y existente que ejerce su objeto conforme a las leyes de la República de Colombia;

(b) todas las acciones, autorizaciones y condiciones estatutarias que se requieren para celebrar válidamente este Contrato han sido otorgadas;

(c) sus representantes legales o apoderados cuentan con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna;

(d) está facultada para constituir encargos fiduciarios a los cuales puede transferir o entregar sus bienes y derechos, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio;

(e) la entrega de los Recursos que realiza mediante la suscripción de este Contrato y las que en el futuro realicen, se efectúan y efectuarán en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato;

(f) a su leal saber y entender no está en incumplimiento de disposiciones aplicables a temas relacionados con la prevención del terrorismo y el lavado de activos;

(g) a su leal saber y entender, ni ella, ni ninguno de sus empleados o agentes, actuando a su nombre, ni ninguna persona actuando bajo su control ha tomado acciones en relación operaciones que constituyan prácticas de corrupción.

(h) los derechos y bienes que entregan a título de encargo fiduciario no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000 y 793 de 2002, las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por GECELCA S.A. E.S.P., sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas;

(i) sobre los Recursos que se entregan no existe ningún gravamen o limitación al dominio y los mismos no han sido cedidos, enajenados, entregados o transferidos a cualquier titulo con anterioridad al perfeccionamiento del presente Contrato;

(j) se obliga a entregar a la LA FIDUCIARIA todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en literales anteriores que la Fiduciaria le solicite para efectos de ejercer las facultades a que se refiere el presente Contrato;

(k) la Fiduciaria no está obligada a realizar ningún cobro prejurídico o jurídico, en virtud de presente Contrato.

(l) que la Fiduciaria no es responsable ante los Beneficiarios ni ante terceros por el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas por GECELCA S.A. E.S.P. con este(os), cuando los Bienes o los Recursos entregados sean insuficientes para pagarles, se deja de presente que los compromisos de pago a(los) Beneficiario(s) en virtud del presente Contrato, se encuentran sujetos a la existencia de recursos disponibles dentro del presente ENCARGO FIDUCIARIO GECELCA 3.

(m) ha sido advertido por LA FIDUCIARIA sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los RECURSOS, al igual que sobre la

obligación a cargo de LA FIDUCIARIA de diseñar y aplicar metodologías internas para la medición de los riesgos de liquidez y de mercado, y que tratándose de fideicomisos o encargos administrados por sociedades fiduciarias, éstas deben aplicar las reglas de medición de riesgos señaladas por la Superintendencia Financiera salvo que GECELCA S.A. E.S.P. de manera expresa indique su voluntad de eximir de dicha obligación a LA FIDUCIARIA.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA comprenderán las gestiones de recepción de los RECURSOS y no tendrán implícitas labores de cobranza o cobro de cartera. Las labores de cobranza o cobro de cartera corresponderán directamente GECELCA S.A. E.S.P.. Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. En todo caso, LA FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

LA FIDUCIARIA no podrá asumir con recursos propios obligación alguna derivada de la ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato. Por lo que en el evento en que esto llegue a ocurrir, será obligación de GECELCA S.A. E.S.P. reintegrar a LA FIDUCIARIA dichos recursos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes a que la Fiduciaria le notifique de tal hecho.

La labor de LA FIDUCIARIA se circunscribe a la vocería y administración del Encargo bajo las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y siempre y cuando existan RECURSOS disponibles en el presente Encargo.

CUADRAGÉSIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO
Créase un Comité Fiduciario, denominado COMITÉ FIDUCIARIO en el cual participará con voz y voto un (1) representante de GECELCA S.A. E.S.P., un (1) representante de cada uno de los FINANCIADORES y con voz pero sin voto un (1) representante de la FIDUCIARIA y quien ejercerá la Secretaría del Comité.

El COMITÉ FIDUCIARIO tendrá como función principal analizar los informes y estados de cuenta presentados por LA FIDUCIARIA y constituirá el canal de comunicación entre las PARTES intervinientes en el presente Contrato y los FINANCIADORES. Dicho comité se reunirá previa convocatoria escrita por parte de LA FIDUCIARIA o cuando cualquiera de los miembros así lo solicite. Las reuniones deberán ser trimestrales en caso de ser necesario y por lo menos obligatoriamente una vez cada semestre.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

El COMITÉ FIDUCIARIO sesionará de conformidad con el reglamento operativo que sus integrantes definan en su primera sesión.

El Comité tendrá entre sus funciones principales:

40.1. Considerar los informes presentados por LA FIDUCIARIA tales como los estados de cuenta y balances.

40.2. Dentro del ámbito en este Contrato y cuando se someta a su consideración, dar instrucciones expresas a LA FIDUCIARIA.

40.3. Elegir a la sociedad fiduciaria cesionaria en caso de renuncia de LA FIDUCIARIA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Fijan las PARTES como domicilio contractual del presente Contrato para todos los efectos legales, a la ciudad de Barranquilla.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- COMITÉ DE NEGOCIOS

1. En Comité de Negocios de fecha 12 de octubre de 2010 LA FIDUCIARIA evaluó las características, condiciones y riesgos que eventualmente pudieren presentarse en desarrollo del presente Contrato y en consecuencia, manifiesta que ha implementado los mecanismos necesarios para la gestión de los riesgos de conformidad con las políticas establecidas en los diferentes manuales de gestión de riesgo de LA FIDUCIARIA.

2. En Comité de Negocios de fecha 12 de octubre de 2010 LA FIDUCIARIA evaluó las circunstancias que eventualmente dieren lugar a conflictos de interés en desarrollo del presente Contrato, concluyendo que por la naturaleza y objeto del mismo, no existe tal posibilidad, toda vez que no existen Entidades Vinculadas a LA FIDUCIARIA que participen como fideicomitentes, beneficiarios o acreedores garantizados.

Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte y otro para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en su conjunto constituyen un solo documento, en la ciudad de Barraquilla, a los doce (12) días del mes diciembre del año dos mil once (2011).

GECELCA S.A. E.S.P. LA FIDUCIARIA,

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA
2012 ABR.
COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0038
(Enero 5 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL PRESUPUESTO Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto Nº 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012".*

1.- ADICION RECURSOS CONVENIO INTERADMINSTRATIVO 231 DE 2011

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió Convenio Interadministrativo N° 231 de 2011, con la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto de inversión denominado "Apoyo al diseño, construcción y dotación del Centro de Eventos y Exposiciones del Puerta de Oro en Barranquilla, Departamento del Atlántico"".

Que en el Convenio Interadministrativo 231 de 2011, las partes se comprometes a realizar unos aportes, y uno de ello es por parte de la Nación en la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 8.000.000.000), los cuales tienen como destinación la construcción del Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe.

Que para el ejecutivo es de fundamental importancia realizar la adición de estos recursos procedentes de la Nación a través del Convenio 231 de 2011, al presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la vigencia fiscal de 2012, por la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 8.000.000.000).

2.- CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS

Que durante el ejercicio fiscal el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciere

indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios, para lo cual se pueden hacer créditos y contracréditos al Decreto de Liquidación.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla (Acuerdo 031 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 70 establece: "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35).

Que en virtud del anterior considerando el Jefe de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, expidió las respectivas constancias de que existe saldo de libre afectación y compromiso por la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML** ($ 2.912.700.000), que se puede contracréditar.

Que de acuerdo a los anteriores considerando la Administración Distrital requiere realizar unos ajustes en los valores presupuestados inicialmente en la vigencia fiscal de 2012, en las diferentes partes que se requieran.

Que en el sector que se menciona a continuación

requiere de ajustes al interior del presupuesto de gastos de estos:

> **En Cultura**, en el ***programa de Barranquilla cultural***, dentro del sub programa de proyectos de patrimonio cultural, todo esto con recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General para Cultura y con Estampilla Pro-cultura.

Que el Fondo Local de Salud requiere para el aseguramiento de la población pobre beneficiada con subsidios a la demanda, expedir el acto administrativo que garantice la atención a esta población, necesitando para ello tener que realizar unos créditos y contracréditos al interior del Fondo para atender tal requerimiento. Estos movimientos, serán realizados con recursos de Etesa.

Que al interior de los gastos de funcionamiento se necesita realizar un ajuste para atender un requerimiento, estos se hará mediante créditos y contracréditos, con recursos de libre destinación.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2012, con el cual pueda atender los compromisos antes mencionados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 8.000.000.000), como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**8,000,000,000**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL**	**8,000,000,000**
TI.B	**INGRESOS DE CAPITAL**	**8,000,000,000**
TI.B.1	**Cofinanciación**	**8,000,000,000**
TI.B.1.1	**Cofinanciación Nacional - nivel central**	**8,000,000,000**
TI.B.1.1.5	**Programas Otros Sectores**	**8,000,000,000**
TI.B.1.1.5.2	Apoyo para el diseño, construcción y dotación del Centro De Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de B/quilla, Dpto del Atlántico	8,000,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 8.000.000.000), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	**TOTAL GASTOS**			**8,000,000,000**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**8,000,000,000**
8013	**PROMOCION DEL DESARROLLO**			**8,000,000,000**
80131	**PROMOCION DE INVERSIONES Y DESARROLLO EMPRESARIAL**			**8,000,000,000**
801311	**FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**			**8,000,000,000**
8013115	Apoyo para el diseño, construcción y dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla, Departamento del Atlántico	1	COF	8,000,000,000

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML** ($ 171.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Propósito General para Cultura, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	**TOTAL GASTOS**			**171,000,000**	**171,000,000**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**171,000,000**	**171,000,000**
8005	**CULTURA**			**171,000,000**	**171,000,000**
80051	**BARRANQUILLA CULTURAL**			**171,000,000**	**171,000,000**
800513	**PROYECTOS DE PATRIMONIO CULTURAL**			**171,000,000**	**171,000,000**
8005131	Apoyo a Procesos e Iniciativas para la Salvaguarda del Espacio Antropológico del Carnaval de Barranquilla	52	SGPpc		72,000,000
8005132	Bolsa Concertada del Carnaval	52	SGPpc	171,000,000	
8005133	Salvaguarda del Patrimonio cultural inmaterial y las manifestaciones culturales de la ciudad	52	SGPpc		99,000,000

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES PESOS ML** ($ 529.000.000), cuya fuente son los recursos provenientes de la Estampilla Pro-cultura, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	**TOTAL GASTOS**			**529,000,000**	**529,000,000**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**529,000,000**	**529,000,000**
8005	**CULTURA**			**529,000,000**	**529,000,000**
80051	**BARRANQUILLA CULTURAL**			**529,000,000**	**529,000,000**
800513	**PROYECTOS DE PATRIMONIO CULTURAL**			**529,000,000**	**529,000,000**
8005131	Apoyo a Procesos e Iniciativas para la Salvaguarda del Espacio Antropológico del Carnaval de Barranquilla	52	ESTC		91,000,000
8005132	Bolsa Concertada del Carnaval	52	ESTC	529,000,000	
8005133	Salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y las manifestaciones culturales de la ciudad	52	ESTC		140,000,000
8005135	Apoyo a Procesos e Iniciativas para la Celebración del Bicentenario de Barranquilla	52	ESTC		149,000,000
8005136	Memoria del Patrimonio de Barranquilla en el marco del Bicentenario de la ciudad	52	ESTC		149,000,000

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML** ($ 2.192.700.000), cuya fuente son los recursos provenientes de Etesa, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	**TOTAL GASTOS**			**2,192,700,000**	**2,192,700,000**
90	**GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO**			**2,192,700,000**	**2,192,700,000**
9005	**Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD**			**2,192,700,000**	**2,192,700,000**
90051	**ASEGURAMIENTO UNIVERSAL**			**2,192,700,000**	**1,002,700,000**
900511	Régimen Subsidiado en Salud			**2,192,700,000**	**1,002,700,000**
9005111	Régimen subsidiado - Plenos	11	E	2,192,700,000	
9005113	Inspección, Vigilancia y Control al Aseguramiento en Salud	11	E		1,002,700,000
90053	**ATENCION EN SALUD**			**0**	**1,000,000,000**
900531	Atención en Salud			**0**	**1,000,000,000**
9005311	Atención en salud con recursos de oferta	11	E		1,000,000,000
90055	**LIDERAZGO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SALUD**			**0**	**190,000,000**
900551	**Reorganización Administrativa, Técnica y Financiera del Sector**			**0**	**190,000,000**

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
9005511	Mejoramiento de la Estructura Organizativa, Procesos Operativos y Sistema de Información de la Secretaria de Salud	11	E		190,000,000

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia Fiscal 2012, en los siguientes rubros, mediante **CRÉDITOS** y **CONTRACRÉDITOS** en la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS ML** ($ 20.000.000), cuya fuente son los recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, según explicaciones contenidas en el presente Decreto así:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Créditos	Contra créditos
1	**TOTAL GASTOS**			**20,000,000**	**20,000,000**
10	**TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADM. CENTRAL**			**20,000,000**	**20,000,000**
12	**GASTOS GENERALES**			**20,000,000**	**20,000,000**
123	**OTROS GASTOS GENERALES**			**20,000,000**	**20,000,000**
12301	Gastos Varios e Imprevistos	1	ICLD	20,000,000	
12307	Promoción Institucional	1	ICLD		20,000,000

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y modifica en lo pertinente al Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los cinco (05) días del mes de Enero de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0073
(Febrero 29 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA ULTIMA DOCEAVA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE LA VIGENCIA 2011, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto Nº 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012".*

Que el documento Conpes Social 145 de Diciembre de 2011, presenta la distribución de la última doceava de la vigencia 2011 y del mayor valor generado por efecto de la inflación definitiva causada en el año 2010 del Sistema General de Participaciones para los componentes de salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general, y para las asignaciones especiales de alimentación escolar, municipios ribereños del río Magdalena y resguardos indígenas.

Que el objeto de este Conpes es distribuir los recursos pendientes del Sistema General de Participaciones correspondientes a la vigencia 2011. De acuerdo con la normatividad sobre la materia, a la fecha ya se asignó el 100% de las doce doceavas correspondientes a la participación para Educación, no obstante para los demás componentes sectoriales y para las asignaciones especiales se deben distribuir los recursos correspondientes a la última doceava, los cuales deben ser girados a las entidades territoriales en el mes de enero de 2012.

Que de otra parte, para el cálculo del valor del SGP a incorporar en el Presupuesto General de la Nación, vigencia 2011, se trabajó a partir de la inflación esperada para 2010, cuyo valor era 3%; sin embargo al terminar el 2010 la inflación causada de la vigencia ascendió a 3,17%; esta diferencia entre la inflación estimada y la causada en el 2010 produce un mayor valor del SGP para cada uno de sus componentes y asignaciones especiales, el cual se reconocerá en el 2012 , por lo tanto la distribución de dichos recursos adicionales se realiza en este Conpes con el fin de que sean girados a las entidades territoriales en el mes de enero.

Que el Documento emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social **(Conpes Social 145)** de Diciembre de 2011, se distribuyeron del Sistema General de Participaciones, la distribución de la Última Doceava de la vigencia fiscal de 2011, correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de la siguiente forma:

NOMBRE	Conpes 145 Ultima 12/12 de 2011
Sistema General de Participaciones	**11,986,459,520**
Sistema General de Participaciones -Salud-	**8,595,912,510**
S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado	**7,426,031,383**
S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado Continuidad	7,426,031,383
S. G. P. Salud - Salud Publica	656,672,385
S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada	513,208,742
S.G.P. Río Grande de la Magdalena	8,059,459
S.G.P. Alimentación Escolar	163,864,608
S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico	1,300,704,763
S.G.P Propósito General	**1,917,918,180**
S.G.P. Recreación y Deporte	142,699,729
S.G.P. Cultura	107,024,797
S.G.P. Libre Inversión	1,668,193,654

Fuente. D.N.P

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes adicionales en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2012, estos recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Ley 715 de 2003, Acto Legislativo 04 de 2007 y Ley 1176 de 2007, para con ello poder atender todos y cada una de las actividades programada en la inversión social en este ente territorial y cumplir los compromisos y obligaciones contraídas.

Que hacen parte integral de este acto administrativo el Documento Conpes Social 145 de Diciembre 30 de 2011.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia fiscal 2012, lo correspondiente a la doceava parte del Sistema General de Participaciones vigencia fiscal de 2010 (Conpes 136 de 2010), en la suma de: **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS** ($ 11.986.459.520), como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**11,986,459,520**
	TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	**8,791,018,224**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**3,195,441,296**
TI.A	**INGRESOS CORRIENTES**	**3,195,441,296**
TI.A.2	**NO TRIBUTARIOS**	**3,195,441,296**
TI.A.2.6	**TRANSFERENCIAS**	**3,195,441,296**
TI.A.2.6.2	**Trasferencias para Inversión**	**3,195,441,296**
TI.A.2.6.2.1	**Del Nivel Nacional**	**3,195,441,296**
TI.A.2.6.2.1.1	**Sistema General de Participaciones**	**3,195,441,296**
TI.A.2.6.2.1.1.3	**S.G.P. Río Grande de la Magdalena**	8,059,459
TI.A.2.6.2.1.1.4	**S.G.P. Alimentación Escolar**	163,864,608
TI.A.2.6.2.1.1.5	**S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico**	1,105,599,049
TI.A.2.6.2.1.1.7	**Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General**	**1,917,918,180**
TI.A.2.6.2.1.1.7.1	S.G.P. Recreación y Deporte	142,699,729
TI.A.2.6.2.1.1.7.2	S.G.P. Cultura	107,024,797
TI.A.2.6.2.1.1.7.3	S.G.P. Libre Inversión	1,668,193,654

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
Código	II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO	8,791,018,224
	FONDO LOCAL DE SALUD (Acuerdo 030 de 1992, resolución 3042 del MinProtección del 2007, Decreto 0487 del 2008)	8,595,912,510
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	8,595,912,510
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	8,595,912,510
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	8,595,912,510
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	8,595,912,510
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	8,595,912,510
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	8,595,912,510
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	8,595,912,510
TI.A.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones -Salud-	8,595,912,510
TI.A.2.6.2.1.1.2.1	S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado	7,426,031,383
TI.A.2.6.2.1.1.2.1.1	S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado Continuidad	7,426,031,383
TI.A.2.6.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	656,672,385
TI.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada	513,208,742
	FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	195,105,714
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	195,105,714
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	195,105,714
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	195,105,714
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	195,105,714
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	195,105,714
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	195,105,714
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	195,105,714
TI.A.2.6.2.1.1.5	S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico	195,105,714

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS** ($ 11.986.459.520), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			11,986,459,520
80	TOTAL INVERSION GENERAL			3,195,441,296
8001	EDUCACION			163,864,608
80012	CALIDAD Y PERTINENCIA			163,864,608
800123	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA			163,864,608
80012310	Alimentación Escolar para estudiantes prioritariamente de los niveles 1 y 2 del Sisben	5	SGPea	163,864,608
8003	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO			1,105,599,049
80032	TRANSFERENCIAS DE INVERSION			1,105,599,049
800321	TRANSFERENCIA PARA SANEAMIENTO			1,105,599,049
8003211	Transferencia Foro Hídrico	4	SGPa	1,105,599,049
8004	DEPORTE Y RECREACION			142,699,729
80041	APOYO A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS BARRIALES Y RURALES			142,699,729
800411	DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE			142,699,729
80041107	Apoyo para el desarrollo de programas de recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre y la actividad extraescolar	58	SGPpd	142,699,729
8005	CULTURA			107,024,797
80051	BARRANQUILLA CULTURAL			107,024,797

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
800511	**PROYECTOS DE CULTURA, CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA**			**107,024,797**
8005113	Apoyo a Museos y Centros Culturales en Barranquilla	52	SGPpc	107,024,797
8009	**TRANSPORTE**			**1,668,193,654**
80091	**INFRAESTRUCTURA VIAL**			**1,668,193,654**
800912	**CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS**			**1,668,193,654**
8009122	Ejecución del Proyecto de Urbanismo Comunitario Barrios a la obra Etapa 3	12	SGPpl	1,668,193,654
8010	**AMBIENTAL**			**8,059,459**
80104	**CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE**			**8,059,459**
801041	**MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y PAISAJISTICO**			**8,059,459**
8010412	Reforestación en la ribera del río Magdalena	12	SGPer	8,059,459
90	**GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO**			**8,791,018,224**
9005	**Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD**			**8,595,912,510**
90051	**ASEGURAMIENTO UNIVERSAL**			**7,426,031,383**
900511	Régimen Subsidiado en Salud			**7,426,031,383**
9005111	Régimen subsidiado - Plenos	11	SGPsr	7,426,031,383
90052	**SALUD PUBLICA**			**656,672,385**
900524	**Gestión Operativa y Funcional del Plan de Salud Pública**			**656,672,385**
9005241	Gestión Operativa y Funcional del Plan	11	SGPsp	656,672,385
90053	**ATENCION EN SALUD**			**513,208,742**
900531	**Atención en Salud**			**513,208,742**
9005311	Atención en salud con recursos de oferta	11	SGPso	513,208,742
9006	**Sección 6. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, FSRI (Acuerdo 013 del 2001)**			**195,105,714**
90061	**SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS COMPETITIVOS**			**195,105,714**
900611	**Agua Potable**			**78,042,286**
9006112	Subsidios Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingresos - Agua Potable	4	SGPa	78,042,286
900612	**Saneamiento Básico - Alcantarillado**			**58,531,714**
9006121	Subsidios Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingresos - Alcantarillado	4	SGPa	58,531,714
900613	**Saneamiento Básico - Aseo**			**58,531,714**
9006131	Subsidios Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingresos - Aseo	4	SGPa	58,531,714

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintinueve (29) días del mes de Febrero de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0404
(Marzo 07 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto Nº 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012".*

1.- ADICIÓN RESOLUCIÓN N° 0500 DE DICIEMBRE 29 DE 2011

Que acorde con los Autos emitidos por la Honorable Corte Constitucional, en seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, en donde se imparten ordenes especificas al Ministerio de Salud y Protección Social, para superar barreras de acceso a los servicios de salud, crear nuevos programas de atención integral dirigidos a la población en situación de desplazamiento, con enfoque diferencial y territorial, de etnia, genero, ciclo vital y discapacidad para cumplir de manera sistemática los indicadores de goce efectivo de derecho a la salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Resolución N° 0500 de Diciembre 29 de 2011.

Que la Resolución N° 0500 de Diciembre 29 de 2011, por medio del cual se efectúan unas asignaciones internas en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2011, asigna recursos para la implementación, monitoreo y evaluación del programa integrado de intervención territorial para la promoción social de la poblaciones prioritarias en las entidades territoriales.

Que el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución N° 0500 de Diciembre 29 de 2011, atiende a cabalidad los Autos de la Corte Constitucional y es así que le asigna al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, recursos para atender el programa de Abordaje Psicosocial y Salud Mental, por la suma de **$ 66.827.000**.

2.- AJUSTES RESOLUCIÓN N° 0404 DE FEBRERO 29 DE 2012

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, expidió acto administrativo, asignando recursos para la Salud Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario se Barranquilla, cuya finalidad tiene por objeto tomar las acciones necesarias que garanticen la eficiente operación y gestión de los programas de promoción y prevención y control de los factores de riesgo que inciden en las Enfermedades Transmitidas por Vectores como son: La malaria, Dengue, leishmaniasis y Chágas.

Que en el Presupuesto Inicial de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2012, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se Incluyeron para el Fondo Local de Salud en el rubro Aportes Minprotección, los programas de Control de las Enfermedades Transmitidas Por Vectores (ETV), un valor de **$ 360.510.432** y en la Resolución Nº 0404 de 2012, emanadas del Ministerio de Salud y la Protección Social, asigno **$ 350.993.596**, lo que nos indica que tenemos que realizar los ajustes a este programa, por la suma de **$ 9.516.836**.

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo realizar los ajustes tanto de adiciones como reducciones en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia fiscal de 2012, los recursos provenientes del Ministerio de Salud y la Protección Social, asignado mediante la Resolución Nº 0500 de 2011 y 0404 de 2012.

Que hacen parte integral de este acto administrativo las Resoluciones 0500 de 2011 y 0404 de 2012, emanada por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, al Fondo Local de Salud, la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ML** ($ 66.827.000), como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**66,827,000**
	TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	**66,827,000**
Código	**II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO**	**66,827,000**
	FONDO LOCAL DE SALUD (Acuerdo 030 de 1992, resolución 3042 del MinProtección del 2007, Decreto 0487 del 2008)	**66,827,000**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**66,827,000**
TI.A	**INGRESOS CORRIENTES**	**66,827,000**
TI.A.2	**NO TRIBUTARIOS**	**66,827,000**
TI.A.2.6	**TRANSFERENCIAS**	**66,827,000**
TI.A.2.6.2	**Trasferencias para Inversión**	**66,827,000**
TI.A.2.6.2.1	**Del Nivel Nacional**	**66,827,000**
TI.A.2.6.2.1.8	**Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión**	**66,827,000**
TI.A.2.6.2.1.8.1	**En Salud**	**66,827,000**
TI.A.2.6.2.1.8.1.5	Atención a Desplazados	66,827,000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte del Fondo Local de Salud la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ML** ($ 66.827.000), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	**TOTAL GASTOS**			**66,827,000**
90	**GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO**			**66,827,000**
9005	**Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD**			**66,827,000**
90053	**ATENCION EN SALUD**			**66,827,000**
900532	**Atención a Poblaciones Especiales**			**66,827,000**
9005323	Atención Psicosocial a la Población Desplazada	11	OT	66,827,000

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, al Fondo Local de Salud, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML** ($ 9.516.836), como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	REDUCCIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**9,516,836**
	TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	**9,516,836**

CÓDIGO	NOMBRE	REDUCCIÓN
Código	II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO	9,516,836
	FONDO LOCAL DE SALUD (Acuerdo 030 de 1992, resolución 3042 del MinProtección del 2007, Decreto 0487 del 2008)	9,516,836
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	9,516,836
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	9,516,836
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	9,516,836
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	9,516,836
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	9,516,836
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	9,516,836
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	9,516,836
TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	9,516,836
TI.A.2.6.2.1.8.1.3	Aportes Minprotección Programa de **ETV**	9,516,836

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte del Fondo Local de Salud la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML** ($ 9.516.836), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Reducción
1	TOTAL GASTOS			9,516,836
90	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO			9,516,836
9005	Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD			9,516,836
90052	SALUD PUBLICA			9,516,836
900522	Prevención de los Riesgos			9,516,836
9005222	Control de Vectores	11	OT	9,516,836

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los siete (07) días del mes de marzo de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0405
(Marzo 07 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto Nº 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012".*

Que con el propósito de dar solución al déficit habitacional en Barranquilla, el Distrito Especial, Industrial y Portuario suscribió Convenio Marco de Asociación con la Fundación Multiactiva Prodesarrollo Comunitario Hábitat ONG "Funprodec Hábitat", cuyo objeto es articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos, así como el de de regular la participación de las partes actuantes en el desarrollo exclusivo de la gestión, formulación, promoción, diseño, construcción, ejecución, administración y comercialización del programa de vivienda nueva de interés social prioritario denominado CAYENAS II y III Etapas, el cual consta de 720 unidades habitacionales.

Que al Convenio Marco de Asociación con la Fundación Multiactiva Prodesarrollo Comunitario Hábitat ONG "Funprodec Hábitat", se le realizó un Otro Sí modificatorio N° 001, por el cual se modifica la Clausula Cuarta del Convenio, quedando de la siguiente manera: *"Dado que el presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de las partes en la ejecución del programa social* ***CAYENAS II Y III Etapas****, el convenio tiene un valor de $ 26.994.240.000 correspondiente a 720 unidades de vivienda de interés social prioritarios a razón de $ 37.492.000 por solución de vivienda. Este valor incluye el aporte de* ***El Distrito*** *a) Un aporte representado en un lote de área bruta de 12.624 metros cuadrados de área neta urbanizable de 43.497,41 metros cuadrados y área disponible de 34.051,2 metros cuadrados para vivienda, vías y parqueaderos, identificado con la matricula inmobiliaria N° 040-45714, con un valor comercial de $ 1.080000.000 localizado en la carrera 15 sur N° 46-500. B) Un Aporte en dinero para la construcción de obras de urbanismo y redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica por valor de $ 3.685.170.863, respaldado con el CDP N° 56293 de Enero 31 de 2011, c) En virtud de lo establecido en el artículo 6° del decreto 777 de 1992, El Distrito designará un funcionario de planta de la Secretaría Distrital de Infraestructura que estará a cargo de la interventoria de las obras de urbanismo y redes de servicios públicos.* ***La Fundación:*** *a) Estudios, diseño, organización de la demanda Licencia, permisos, gestión y Tramite de la etapa de construcción de unidades habitacionales por valor de 347.299.821. b)* ***Los costos de la Interventoria de la construcción y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social prioritario, por valor de $ 248.400.000****.* ***La Nación:*** *a) Subsidio Familiar de Vivienda por valor de $ 8.483.904.000.* ***Los Hogares:*** *a) Ahorro programados, ahorro contractual, cesantías y/o créditos hipotecario por valor de $ 13.149.465.316.* ***Parágrafo 1****: para la ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio*

El Distrito *podrá utilizar otras fuentes de financiación adicionales a su presupuesto, tales como convenios suscritos por el Distrito de Barranquilla con otras entidades, recursos de otros establecimientos públicos de orden nacional o territorial y recursos provenientes de convenios de cooperación internacional".*

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo adicionar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia fiscal de 2012, los recursos provenientes de *la Fundación Multiactiva Prodesarrollo Comunitario Hábitat ONG "Funprodec Hábitat"*, como aporte al pago de la interventoria del Proyecto Cayenas II y III Etapas, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML** ($ 248.400.000).

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Marco de Asociación suscrito entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con la Fundación Multiactiva Prodesarrollo Comunitario Hábitat ONG "Funprodec Hábitat" y el Otro Sí modificatorio N° 001.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML** ($ 248.400.000), como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**248,400,000**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**248,400,000**
TI.B	**INGRESOS DE CAPITAL**	**248,400,000**
TI.B.1	**Cofinanciación**	**248,400,000**
TI.B.1.4	**Otras Cofinanciaciones**	**248,400,000**
TI.B.1.4.2	**Sector Privado**	**248,400,000**
TI.B.1.4.2.1	Proyecto Cayenas II y III Fundación "Funprodec Hábitat"	248,400,000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML** ($ 248.400.000), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	**TOTAL GASTOS**			**248,400,000**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**248,400,000**
8007	**VIVIENDA**			**248,400,000**
80071	**NUEVAS VIVIENDAS EN ZONAS DE EXPANSIÓN Y DE RENOVACIÓN URBANA**			**248,400,000**
800711	**SOLUCIONES DE VIVIENDA**			**248,400,000**
8007114	Soluciones de vivienda nueva de interés social prioritario proyecto Cayenas II y III	6	COF	248,400,000

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los siete (07) días del mes de Marzo de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0532
(26 de Abril de 2012)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, DECRETO 172 DE 2001, EL ARTÍCULO 3 LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1383 DE 2010, Y EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de éste asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 reconoce como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control, la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido por el literal C del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separadas o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las Autoridades competentes basadas en los reglamentos del gobierno nacional.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3º del numeral 6º del artículo 3º de la ley 105 de 1993.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que el artículo 35 del Decreto 172 de 2001, al referirse al INGRESO DE LOS VEHÍCULOS AL PARQUE AUTOMOTOR señaló que a partir de la promulgación

de dicho Decreto, las autoridades de transporte competentes no autorizarían el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto se determinaran las necesidades del equipo mediante un estudio técnico.

Que para efectos de ese mismo Decreto, se entiende como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio; este

ingreso podrá ser autorizado por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos que operan en la respectiva localidad en cuanto a esa modalidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

Que el artículo 33 del mismo Decreto contempla que en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte.

De conformidad con el Decreto 0868 del 23 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, parágrafo 1º, numeral 8 y en el Capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto.

Que el Organismo de Transito Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente en materia de Servicio Público Individual de pasajeros tipo taxi, lo cual fue ratificado mediante Acuerdo Metropolitano No 003.08 del 22 de diciembre de 2.008.

Que de conformidad al Acuerdo antes referenciado se ratificaron las competencias y funciones de Tránsito y Transporte en cabeza de cada uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, contempladas en el Decreto 172 del 2001.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla, el control sobre el ingreso de vehículos tipo taxi y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el transporte en la modalidad, manteniendo un inventario de los vehículos matriculados.

Que en la actualidad el Distrito de Barranquilla, no se tiene certeza sobre el número de vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi circulando por las vías en el Distrito, aunque en los registros de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, figura un parque automotor de vehículos de servicio público individual tipo taxis matriculados en aproximadamente 12.700 unidades incluyendo los cupos pendientes por reponer y matriculas activas.

Que informes no oficiales aseguran que el número de vehículos tipo taxi que circula es mayor a los matriculados ante el organismo de tránsito, por lo que de ser así, se denota una serie de inconsistencias que deben ser corregidas.

Que si bien es cierto el Decreto 172 de 2.001, por el cual se reglamenta el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, no contiene disposiciones especiales sobre la realización del Censo del parque automotor de este modo de transporte, si dispone mediante el artículo 35, que la Autoridad de Tránsito local debe determinar las necesidades de equipo y asignación de matriculas mediante un estudio técnico.

Que el referido Decreto define también que el ingreso de estos vehículos, al servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, es la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un Distrito o Municipio, que puede ser por incremento o por reposición.

Que el Decreto en mención señala la forma como debe realizarse el estudio técnico, que tiene por objeto la optima utilización de los equipos, para lo cual habrá de determinarse la oferta existente de vehículos tipo taxi, realizando un inventario detallado, completo y actualizado del parque automotor que presta esta clase de servicio en el Distrito de Barranquilla.

Que es responsabilidad de la Autoridad de tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla, el control sobre el ingreso de vehículos tipo taxi y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el transporte en la modalidad, manteniendo un inventario de los vehículos matriculados.

Que es de conocimiento público el registro irregular de vehículos de esta modalidad en el extinto METROTRANSITO, que se han tenido que revocar sus matriculas por órdenes judiciales, en los procesos adelantados por la Autoridad competente, lo que hace igualmente necesario la realización del censo del parque automotor de taxis.

Que con ocasión de la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad, se recibieron las hojas de vida de los vehículos del Servicio público Individual de Transporte de pasajeros tipo taxi que habían matriculado los anteriores organismos de tránsito habilitados por el Ministerio de Transporte, entre otras la de la Extinta Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla METROTRANSITO.

Que se hace necesario verificar la cifra real de los vehículos matriculados en el Distrito de Barranquilla versus los que circulan y determinar si ha existido un incremento irregular de los vehículos, en contravía del Decreto 140 de 1995 que dispuso congelar el parque automotor de este servicio en la ciudad, en cumplimiento de lineamientos nacionales.

Que se requiere realizar de manera urgente un nuevo censo de los taxis habilitados y hacer a las empresas que los agrupan responsables de los vehículos, en todos los procesos de control que la autoridad de Tránsito y Transporte requiere.

Que una vez realizado el censo se pueden establecer los controles con las demás entidades de tránsito de los municipios del Área Metropolitana para las políticas de reposición del parque automotor de conformidad a lo establecido en el Decreto 172 de 2.001, para que se hagan de manera concertada y respondan a un verdadero proceso de organización y criterio propio.

Que por registros de prensa se tiene conocimiento que desde el 30 de Julio de 2.002, se expidió la actuación administrativa 0522 de la misma fecha que ordenó que los vehículos de Transporte

Público Individual de Transporte de pasajeros tipo taxi debían censarse, pero no se tiene claridad sobre el número de vehículos censados.

Con la finalidad de establecer mecanismos de control, la Alcaldía Distrital a través de la Secretaría de Movilidad pretende implementar un programa que garantice que los taxis legalmente matriculados ante el Organismo de Tránsito sean los que realmente deben circular por el Distrito Barranquilla, y de esta manera depurar el parque automotor rodante, a través de un procedimiento documental y físico que coadyuve la labor de control y ejecución de operativos de los Patrulleros de Tránsito frente a su identificación y consecuente legalidad.

Este proceso inicia con un Censo a los vehículos tipo taxi que pertenecen al parque automotor tipo taxi de Barranquilla así como a todas aquellas unidades que presten este servicio en el Distrito de Barranquilla, a través de la inspección y captura de datos necesarios del vehículo; y posterior proceso de asignación e Instalación de una etiqueta de seguridad, previa validación y verificación de los documentos físicos, hecha por la Secretaria de Movilidad y la Autoridad Judicial que verifique los guarismos de identificación del rodante.

Que es necesario establecer un verdadero orden dentro del parque automotor de servicio público individual tipo taxi, con lo cual puedan realizarse actividades que permitan verificar, en las vías públicas, la circulación de los vehículos que operan ilegalmente y con incumplimiento de los requisitos establecidos para su operación, lo que podrá ser realizado en puntos determinados de la ciudad.

Que se hace necesario generar una herramienta, que le permita a la Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, concebir y adoptar una política clara y eficaz para afrontar y tomar medidas referentes al servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en uso de las atribuciones legales encomendadas, lo cual contribuye a mejorar la movilidad en el Distrito de Barranquilla y garantizar mejores condiciones de seguridad para propietarios, conductores y usuarios de los mismos.

Que una vez realizado el censo de taxis en caso de detectarse irregularidades en la matricula de los vehículos tipo taxi, y en los vehículos que circulen sin los requisitos legales, se debe poner en conocimiento de las Autoridades competentes, las circunstancias que puedan derivar en conductas punibles y ante los organismos de control, para que estos actúen dentro de su competencia.

Que por un término aproximado de dos (2) meses, la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Barranquilla realizará el proceso de conteo e identificación de los vehículos en el distrito de Barranquilla para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros. Una vez efectuada la inspección y aprobada la revisión legal documental, se le asignará un nuevo número de orden y se le instalará una etiqueta con código de barras bidimensional que será la herramienta de control posterior en la vía de las autoridades de tránsito. Los servicios comprenderán las siguientes actividades: Proceso de validación, verificación de documentos físicos y captura de datos necesarios del vehículo, Proceso de asignación e Instalación de la etiqueta a cada uno de los Taxis.

Que se hace necesario señalar los términos y

condiciones necesarios para realizar el Censo físico de taxis, el cual incluirá la reasignación del número de orden distrital, y la implantación de una etiqueta de identificación, que permitirá actualizar el registro automotor y de tarjeta de operación y efectuar el seguimiento de los vehículos de transporte público individual tipo taxi, a través de diferentes actividades que se regulan en este Decreto y su posterior reglamentación a través de acto administrativo que expida la Autoridad en materia de Tránsito y Transporte Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo anteriormente, expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la realización de un CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS para la verificación e identificación física del radio de acción Distrital y en general a todas aquellas unidades que presten este servicio bajo esta modalidad y circulan en el Distrito de Barranquilla, y la actualización del registro automotor en las condiciones que se determinan en el presente Decreto y las normas que lo regulen.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla definirá mediante resolución la reglamentación del proceso del CENSO DE TAXIS, realizando la verificación e identificación de los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción Distrital y en general a todas aquellas unidades que presten este servicio bajo esta modalidad en este Distrito, en aspectos relacionados con la determinación del sitio para la verificación física y horario de atención, documentos obligatorios para la verificación y realización del Censo, herramienta de identificación de los vehículos, procedimiento, logística y personal asignado a la realización del censo, recursos físicos necesarios para la debida realización del censo, entre otros aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción distrital, matriculados en el organismo de tránsito distrital de Barranquilla, y en general todas aquellas unidades que presten este servicio bajo esta modalidad en el Distrito, a través de sus propietario y/o conductores, debidamente autorizados, deberán concurrir a las instalaciones adecuadas y en los días y horas señaladas, para la realización de la inspección física y la verificación documental que acreditara su operación de forma adecuada y ceñida a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES: Por no concurrir al censo. Con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 o Estatuto Nacional de Transporte y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, el propietario del vehículo se hará acreedor a las sanciones allí contempladas, por no concurrir a la convocatoria establecida en este Decreto y posterior reglamentación para la verificación física de los vehículos, salvo causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada.

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte por ser de su competencia aplicara las sanciones de conformidad a la Ley 336 de 1.996, Decreto 3366 de 2.003 y la Ley 769 de 2.002, modificada por la 1383 de 2.010, de conformidad a la infracción en que incurra el propietario, poseedor o tenedor o el conductor del vehículo que presta el servicio Público Individual de Transporte de pasajeros dentro de su jurisdicción y Competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizado el censo físico de los vehículos de servicio público de pasajeros tipo taxi, se efectuará el control y seguimiento de los vehículos efectivamente censados y que disponen del dispositivo de identificación a través de dispositivos de control, de talanqueras de control de paso y de portales de control de paso operacionales

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (26) días del mes de abril de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario de Movilidad Distrital

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0017
(3 de Mayo de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN UNA VÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, dispone los lugares prohibidos para estacionar.

Que el artículo 112 de la ley 769 de 2002, dispone que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas y demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en ese Código.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que únicamente las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales para regular el tránsito, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la inexistencia de una reglamentación acorde al aumento del parque automotor en la ciudad y déficit de infraestructura para parqueo fuera de vía ha generado que los conductores estacionen sus vehículos de forma permanente en las calles y carreras del Distrito de Barranquilla.

Que es necesario reglamentar el uso de los espacios de estacionamientos en las vías arterias, semi-arterias y colectoras del Distrito de Barranquilla, para contribuir a ordenar el flujo vehicular y evitar la reducción de la capacidad vial de la ciudad, para mejorar el desplazamiento vehicular y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que la Carrera 42 entre Calles 63 y 63B presenta un ancho de Carril de 7,90 m. (inferior a 8 m.) y es de doble sentido de circulación con un carril por sentido, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre esta porque reduciría la capacidad vial.

Que la Calle 63 entre Carreras 42 y 43 presenta un ancho de Carril de 7,90 m. (inferior a 8 m.) y es de doble sentido de circulación con un carril por sentido, lo cual impide el estacionamiento de vehículos sobre esta porque reduciría la capacidad vial.

Que en este sector se observa la realización de actividades de mantenimiento de vehículos en vía pública.

Que para evitar riesgos de accidentalidad y evitar la disminución en la capacidad de las intersecciones no debe existir estacionamiento de vehículos en al menos 15 m antes y después de la intersección.

Que los accesos a estas vías deben estar despejados de obstáculos que impidan la visibilidad a los vehículos que ingresan a ella para disminuir la probabilidad de accidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Regulase en el sentido de prohibir el estacionamiento temporal o permanente en ambos costados de las siguientes vías:

Carrera 42 entre Calles 63 y 63B.

Calle 63 entre Carreras 42 y 43.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla velarán por el estricto cumplimiento de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 03 Días del mes de Mayo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0566
(Mayo 07 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNA ADICIÓN, AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2012

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo 031 de 1996, y en especial el Decreto 1006 de 2011 y el Decreto 1011 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, vigencia 2012, fue Adoptado mediante el Decreto 1006 de 2011 y Liquidado mediante el Decreto Nº 1011 de Diciembre de 2011.

Que según lo estipulado en el Artículo 28 del Decreto 1006 de 2011, establece: *"Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales, así como a realizar traslados, y crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión. En éste último evento, deberá establecerse de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2012".*

Que con el propósito de continuar con los programas y proyectos reunidos en torno a la Política de Movilidad donde se estructuran y complementan a fin de mejorar las condiciones de competitividad de Barranquilla y la Región Caribe, para bajar los tiempos de transporte de carga y pasajeros con el Área Metropolitana, el Departamento y la Región, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió convenio Interadministrativo de fecha marzo 30 de 2012, con el Ministerio de Transporte, que tiene por objeto "La Transferencia de recursos por parte del Ministerio de Transporte al Distrito de Barranquilla, para el apoyo y el mejoramiento de la Interconexión Vial – Segunda Calzada – Avenida Circunvalar de Barranquilla Atlántico", proyecto vial identificado con la ficha BPIN número 0011102900000.

Que el convenio Interadministrativo de fecha marzo 30 de 2012, con el Ministerio de Transporte, que tiene por alcances del objeto: con recursos de la Nación, vigencia 2012 se realizará; **1**. Construcción de 2,5 kilómetros de doble calzada, en el sector de la carrera 38 a la carrera 46 tramo II. **2**. En sector de la carrera 51B y la carrera 53 con Avenida Circunvalar se construirán tres puentes vehiculares dentro del sistema de interconexión.

Que el convenio Interadministrativo de fecha marzo 30 de 2012, con el Ministerio de Transporte, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es "La Transferencia de recursos por parte del Ministerio de Transporte al Distrito de Barranquilla, para el apoyo y el mejoramiento de la Interconexión Vial – Segunda Calzada – Avenida Circunvalar de Barranquilla Atlántico", por la suma de: **CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 43.000.000.000).

Que el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla existe una apropiación inicial de $ 42.000.000.000, que se tenían previsto para ser ejecutados este año por este concepto; pero al suscribir el convenio por la suma de $ 43.000.000.000, sólo se adiciona la diferencia de $ 1.000.000.000.

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo adicionar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia 2012, los recursos provenientes del Gobierno Nacional, a través del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Transporte, por la suma de **UN MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 1.000.000.000).

Que hacen parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo de fecha marzo 30 de 2012.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2012, la suma de **UN MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 1.000.000.000), de acurdo a los anteriores considerandos, y como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**1,000,000,000**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**1,000,000,000**
TI.B	**INGRESOS DE CAPITAL**	**1,000,000,000**
TI.B.1	**Cofinanciación**	**1,000,000,000**
TI.B.1.1	**Cofinanciación Nacional - nivel central**	**1,000,000,000**
TI.B.1.1.4	**Programas de Infraestructura**	**1,000,000,000**
TI.B.1.1.4.2	Mejoramiento Interconexión Vial Regional, Segunda calzada Circunvalar Tramo Carrera 38 -Vía 40	1,000,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2012, en la parte de Inversión la suma de **UN MIL MILLONES DE PESOS ML** ($ 1.000.000.000), con las siguientes descripciones:

Cap/Art	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	**TOTAL GASTOS**			**1,000,000,000**
80	**TOTAL INVERSION GENERAL**			**1,000,000,000**
8009	**TRANSPORTE**			**1,000,000,000**
80091	**INFRAESTRUCTURA VIAL**			**1,000,000,000**
800913	**INTERCONEXIÓN VÍAL REGIONAL**			**1,000,000,000**
8009131	Mejoramiento Interconexión Vial Regional, Segunda calzada Circunvalar Tramo Carrera 38 -Vía 40	12	COF	1,000,000,000

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los siete (07) días del mes de Mayo de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor de Barranquilla

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO Nº 003
(Mayo 7 de 2012)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR LAS

ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO POPULAR S.A. LOS ACTIVOS DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EDT, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política Nacional de 1991 y el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995"

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 1.070 del 18 de Junio de 1996, el Gobierno Nacional aprobó y adoptó el programa de venta de acciones que la Nación poseía en el Banco Popular, para lo cual en Noviembre de 1996 el Banco Popular S.A. dejó de ser entidad pública y se convirtió en entidad privada y que por ende el BANCO POPULAR S.A, es una Sociedad Comercial anónima de carácter privado, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Matricula Mercantil No.00765589 del 19 de Febrero de 1997, y que está regulado por la Ley Colombiana en especial del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Código d Comercio.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es propietario de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS (14.731.092) acciones del BANCO POPULAR S.A.

Que la ley 226 de 1995, Por medio de la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanta a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones, regula la enajenación, total o parcial favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de propiedad del Estado, y en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 226 de 1993 en concordancia con el Artículo 60 de la Constitución Política, cuando las entidades territoriales y su descentralizadas, decidan enajenar la participación de que sean titulares y sus descentralizadas, se regirán por las disposiciones de estas Leyes, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de estas y aquellas. Los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, según el caso, autorizarán, en el orden territorial las enajenaciones correspondientes.

Que una vez analizados los fundamentos jurídicos y la conveniencia de continuar con la participación accionaria del Distrito en el Banco Popular S.A. el Distrito considera necesario vender la participación de las mismas en condiciones que salvaguarden el patrimonio público.

Que los recursos de la venta de las acciones serán incorporados al Presupuesto del Distrito, con el fin de contribuir al pago Pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P.

Que se hace necesario autorizar a la Administración Distrital para enajenar los activos afectos al pago del pasivo Pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. con el fin de obtener recursos para asumir dicha carga Pensional.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, para enajenar a personas jurídicas o naturales; públicas o privadas, las acciones que posee dicha entidad territorial en el Banco Popular de acuerdo a los trámites correspondientes de la Ley 226 de 1995 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2º: La venta de las acciones se realizará con sujeción al principio de democratización de la propiedad accionaria estatal contenido en el Artículo 60 de la Constitución Política, con pleno cumplimiento de los principios, reglas y procedimientos fijados en la

Ley 226 de 1995

ARTÍCULO 3º: Los recursos de la venta de las acciones del Distrito de Barranquilla en el Banco Popular S.A. serán incorporados al Presupuesto Distrital, con plena observancia de la Ley Orgánica de Presupuesto, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, y de conformidad con lo dispuesto en las facultades y autorizaciones contenidas en el presente Acuerdo; destinándolos al pago del Pasivo Pensional de la extinta Empresa de Telecomunicaciones de Barranquilla a EDT. El producto de la venta o enajenación de los activos, se trasladará al Patrimonio Autónomo, en donde se administran los recursos destinados a la atención del mencionado Pasivo Pensional, Patrimonio derivado del contrato de Fiduciaria Mercantil 63021 celebrado entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y la Fiduciaria La Previsora.

ARTÍCULO 4º: Autorizar a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la Ley, proceda vender o enajenar todos los bienes muebles e inmuebles afectos al pago del Pasivo Pensional de la extinta Empresa de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. y trasladar el producto de dicha venta o enajenación al Patrimonio Autónomo en donde se administran los recursos destinados a la atención del mencionado Pasivo Pensional, patrimonio derivado del Contrato de Fiducia mercantil Nu.63021 celebrado entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y Fiduciaria La Previsora S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización incluye la realización de todos los Trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la mencionada ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facultades otorgadas a la Alcaldesa Distrital, en este Artículo son para la venta de los inmuebles o enajenación de los bienes inmuebles que se relacionan:

1. Calle 41 No. 41 - 32 piso 4, 5 y 6, Barrio Centro
2. Calle 52 No. 55 - 131, Barrio Montecristo
3. Calle 41 No.41 - 69, Barrio Centro
4. Calle 41 No. 41 - 50, Barrio Centro
5. Adyacente a la Calle 47. Barrio Bosque 040-50163
6. Adyacente a la Calle 47, Barrio Bosque 040-50164

ARTÍCULO 5°: Autorícese a la Alcaldesa de Barranquilla para que los Bienes Inmuebles cuyas matriculas son 040-50163 y 040-50164 sean destinados a garantizar la prestación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nuevo Bosque, a través de la enajenación a titulo de adquisición a favor del Distrito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3o del presente Acuerdo o con otros recursos que a bien se dispongan en el Presupuesto Distrital.

ARTÍCULO 6º: Las facultades otorgadas en el presente Acuerdo son por el término de doce (12) meses a partir de la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º: La Administración Distrital representada por la Secretaria de hacienda Distrital y la Dirección Distrital de Liquidaciones informará al Concejo de manera periódica cada 3 meses hasta el término de la autorización sobre los avances del cumplimiento del presente Acuerdo.

Este Informe contendrá

1) Avalúos y avaluadores de los Inmuebles y Muebles cuya autorización de venta se hace.
2) Informar al Concejo sobre los Procedimientos de Ley para materializar la venta así:
   a) Licitaciones Públicas o Privadas ajustada a la Ley
   b) Propuestas
   c) Beneficiarios de las propuestas
3) Publicidad de los Actos correspondientes en la Gaceta Distrital

ARTÍCULO 8º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 07 días del mes de mayo de 2012.

ALFREDO VARELA DE LA ROSA
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

NORTE CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº 003
(Mayo 09 de 2012)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINAMICA FUNCIONAL"

La Junta Administradora Local Norte Centro Histórico en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 768 de 2002, el Acuerdo 017 del 2002 y demás Leyes.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.) no determina taxativamente entre las funciones de las Juntas Administradoras Locales el expedir su Reglamento Interno.

Que en ese evento, es pertinente aplicar el marco normativo general sobre la organización y funcionamiento de los municipios, el cual se encuentra consignado en la Ley 136 de 1994.

Que de acuerdo al artículo 132 de la Ley 136 de 1994, es función de las Juntas Administradoras, "el expedir su Reglamento Interno en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento".

Que en igual sentido, es procedente aplicar por extensión lo establecido en el numeral 24 del artículo 12º del decreto Ley 1421 de 1993, que contempla como función del Honorable Concejo de Bogotá

D.C., el "darse su propio Reglamento"

Que ha sido requerimiento de la Personería Distrital, la exigencia que cada una de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital tengan su propio Reglamento.

Que el Acto legislativo 01 de 2003 por el cual se adoptó una reforma Política Constitucional, estableció que los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido deben actuar en Bancada en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que mediante la Ley 974 de 2005, el Congreso de la República reguló el régimen de Bancadas para los miembros de las corporaciones públicas, adecuó el reglamento del Congreso y estableció su vigencia a partir del 19 de julio de 2006.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-342 de 2006, ha precisado que uno de los objetivos fundamentales de la reforma política consiste en fortalecer los partidos y racionalizar la actividad de las corporaciones públicas mediante el establecimiento de un régimen de Bancadas.

ACUERDA

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1: CONTENIDO Y ALCANCE. El presente reglamento contiene las disposiciones sobre el funcionamiento y reunión de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico (LNCH) del Distrito de Barranquilla, es aplicable a todos los actos de la corporación y a sus miembros.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS ORIENTADORES. La Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla se orientará en sus funciones y sus miembros observaran los siguientes principios:

2.1. **Participación democrática y equitativa de las mayorías.** Las disposiciones del presente reglamento deben aplicarse de la manera que los actos y decisiones de la **Junta Administradora Local** de la Localidad Norte Centro Histórico (LNCH) reflejen la voluntad de las mayorías inspiradas siempre en la equidad y el bien común.

2.2. **Garantía de los derechos de las minorías.** Las minorías pueden expresarse libremente y participar en las deliberaciones y toma de decisiones. Tienen el derecho de representaciones consagrada en la constitución política y la ley.

2.3. **Garantía de participación comunitaria.** Todas las actuaciones de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico (LNCH) consultarán los intereses de la comunidad garantizando la participación de la misma acorde con los principios y mecanismos de la democracia participativa consagrada en la Constitución y las demás normas del ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 3. Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico (LNCH) constituye el espacio de ejercicio democrático y participativo local, a través de la cual se busca asegurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

ARTÍCULO 4. Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico (LNCH) como autoridad política, fundamentará sus actuaciones y decisiones, en el respeto de los principios generales del derecho público, se orientará hacia la prevalencia del interés general sobre el particular y tendrá como guía para sus actos, los principios de legalidad, moralidad, publicidad, eficacia, imparcialidad y respeto a las minorías.

ARTÍCULO 5. Ámbito geográfico, político y administrativo. Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico (LNCH) tendrá como ámbito geográfico, político y administrativo, los límites territoriales fijados por el Concejo del Distrito de Barranquilla, los cuales son los siguientes: Al Nororiente con el río magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 38 hasta la calle 84 siguiendo hasta la calle 82 hasta empalmar hasta el río magdalena y al occidente con la avenida circunvalar. Incluyendo zona de expansión urbana y rural.

La Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico (LNCH) estará integrada por quince (15) ediles.

ARTÍCULO 6. Fuentes de Interpretación. Se aplicarán en todos los casos, las disposiciones emanadas de la Constitución Política Nacional, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 768 de 2002, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Acuerdo 017 de 2002, Acuerdo 006 de 2006, Leyes especiales y demás normas concordantes. En caso de vacío jurídico, se recurrirá por analogía al Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla.

ARTÍCULO 7. Atribuciones.La Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico ejerce las atribuciones, funciones y competencias en materia Normativa, de Control Político y de promoción de la participación ciudadana establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá D. C., en las Leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá D.C., aplicable al Distrito de Barranquilla.

CAPÍTULO II

POSESIÓN E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8. Posesión. El primer día del mes de marzo del nuevo período de sesiones, los ediles se reunirán en el recinto de la Corporación. Esta primera sesión será presidida por el Presidente saliente, o en su defecto por un edil, de acuerdo con el orden alfabético ascendente de sus apellidos. En caso de iniciarse el período constitucional para el cual se eligió la Junta Administradora Local, la instalación de la primera sesión será presidida por un edil de acuerdo con el orden alfabético ascendente de sus apellidos. Será secretario de la sesión el funcionario público que a la fecha esté desempeñando ese cargo, o un edil que haya sido designado para ese efecto por el presidente provisional. El alcalde local procederá a declarar instalada legalmente la sesión. En caso de que éste no se hiciere presente en el término de una hora después de la hora señalada, la instalará el presidente provisional.

PARAGRAFO. Una vez instaladas las sesiones, el presidente provisional nombrará las comisiones provisionales que considere necesarias para la buena marcha de la Corporación. Éstas entregarán informes a la mesa directiva provisional y funcionarán hasta la instalación de las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 9. Cuando el Alcalde Local cite en forma extraordinaria la sesión de instalación, en fecha previa a la correspondiente del período ordinario, sus sesiones serán presididas por una junta directiva provisional.

CAPITULO III

SESIONES

ARTÍCULO 10. Sesiones. La Junta Administradora

Local se reunirá ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el 1º de Marzo; el 1º de Junio; el 1º de Septiembre y el 1º de Diciembre. Cada vez las sesiones durarán 20 días prorrogables por 5 días más, a juicio de la misma junta.

También se reunirá extraordinariamente por convocatoria que les haga el Alcalde Local. En este evento sesionarán por el término que les señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración. Además podrá sesionar en comisiones conjuntas o independientes.

ARTÍCULO 11. La Junta Administradora Local una vez instalada, procederá a elegir la Mesa Directiva de la Corporación. La Mesa Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Secretario, el cual podrá ser un Edil, si no existiere un funcionario público nombrado para este efecto. Esta se elegirá por el sistema de mayoría absoluta. En caso de que ninguno de los candidatos haya obtenido los votos suficientes, se procederá a una segunda votación en la cual participarán solamente los dos (2) Ediles que hayan obtenido en el primer escrutinio, el mayor número de votos.

Artículo 12. La elección de Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario, será por un período de una (1) año. El Presidente provisional tomará el juramento al Presidente electo y este a su vez al resto de la junta electa. Los Presidentes de los períodos siguientes, se posesionarán ante el presidente saliente.

PARÁGRAFO: Revocatoria de la mesa directiva. Se podrá revocar la mesa total o parcialmente por incumplimiento de sus funciones, con el siguiente procedimiento:

a A solicitud escrita y motivada de un mínimo de diez (10) ediles, demostrando que existe justa causa para ello. Conocerá de esto la plenaria de la Corporación.

b La plenaria decidirá sobre la solicitud y se aplicará para ello la votación por mayoría absoluta de once (11) votos.

En todo caso, se debe respetar siempre el principio del debido proceso.

ARTÍCULO 13. Las sesiones tendrán una duración máxima de tres (3) horas. Durante la última hora de sesiones, cualquier edil podrá solicitar que se amplíe el tiempo de sesión o que se declare sesión permanente. Esta decisión se tomará por mayoría simple.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico y de sus comisiones permanentes serán públicas o privadas en casos muy especiales y debidamente establecidos. Estas se realizarán en las instalaciones de la Corporación ubicadas en la sede de la alcaldía Local, salvo los casos establecidos por la misma junta.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Corporación podrá convocar a sesión Plenaria máximo (1) una vez por día.

ARTÍCULO 15. A petición de las comunidades o a iniciativa de la Corporación, con el voto afirmativo de la mayoría simple de los ediles, la plenaria o las comisiones podrán sesionar fuera de la sede oficial, en el sitio que se determine. La convocatoria deberá registrar la hora de sesión y consignar los asuntos a tratar, los cuales deberán estar vinculados con los intereses propios de las comunidades.

ARTÍCULO 16. Notificaciones de sesiones: El Presidente respectivo citará a las sesiones ordinarias personalmente o a través de su secretario, quien dará aviso verificable por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación personalmente o mediante medios escritos, o electrónicos o del Internet en el grupo de la JAL de Facebook. De la misma forma se actuará en las sesiones que atiendan los siguientes eventos:

1. Instalación y posesión de la JAL.
2. Elección de la Mesa Directiva.
3. Integraciones de Comisiones Permanente.
4. Elección de terna de candidatos a Alcalde Local.

ARTÍCULO 17. La Junta Administradora oirá a las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias, así como a los ciudadanos residentes en la localidad que deseen opinar sobre los proyectos de acuerdos locales en trámite. El interesado se inscribirá en la Secretaría de la Junta que en Audiencia Pública escuchará sus planteamientos. También recibirá a los ciudadanos que soliciten ser oídos sobre asuntos de interés para la localidad.

ARTÍCULO 18. El día y hora señalados, el Presidente solicitará al Secretario llamar a lista y proceder a leer las excusas presentadas por los Ediles y por los funcionarios citados y/o invitados a la respectiva sesión. Si hubiese quórum, el Presidente declarará abierta la sesión.

ARTÍCULO 19. Transcurridos quince (15) minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, de no concurrir el Presidente, ésta será presidida por el Vicepresidente o en su defecto por el segundo vicepresidente, y si no hay ninguno de los tres un edil, siguiendo el orden alfabético ascendente de sus apellidos. Si posteriormente se hace presente algún miembro de la mesa directiva ausente, éste asumirá normalmente sus funciones.

PARÁGRAFO: Este procedimiento se aplicará a las

reuniones de las comisiones.

ARTÍCULO 20. Ninguna persona, sea o no edil, podrá entrar al recinto de sesiones armado, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 21. Los ediles y asistentes a las sesiones deben guardar compostura y respeto a los asistentes y al uso de la palabra y no se podrá aplaudir ni emitir palabras obscenas. Cuando se presente desorden, el Presidente podrá, según las circunstancias, tomar las medidas que considere pertinentes. Los ediles podrán hacer uso de la palabra otorgada por el presidente de la mesa directiva máximo de cinco minutos por edil o por participante. Si el edil requiere un tiempo extra se le dará una prórroga de tres minutos. Cada edil tendrá un derecho a réplica por no más de tres minutos. En el caso de sesiones públicas con la comunidad se otorgara el uso de la palabra a tres representantes de la comunidad acreditados como voceros idóneos que se inscribirán ante la secretaria. Estas sanciones pueden ser:

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Amonestar públicamente al perturbador.
3. Solicitar a la Fuerza pública que desaloje del recinto a los perturbadores.

ARTÍCULO 22. Se elaborarán actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y de las comisiones. Las actas deberán ser aprobadas por los que intervienen en la sesión y su texto podrá ser susceptible de adiciones, modificaciones y constancias. La inclusión de una constancia solicitada por un Edil, es obligatoria. Así, el acta con sus modificaciones y adiciones, se considerará aprobada por unanimidad.

PARÁGRAFO: Las actas son documentos públicos y reposarán en la Secretaría de la Corporación.

ARTÍCULO 23. Quórum. Es el número mínimo de asistentes para poder deliberar y decidir. Existen dos clases de quórum:

1. Deliberatorio: Requiere la presencia de por lo menos la mayoría simple de sus miembros.
2. Decisorio: Requiere la presencia de por lo menos diez miembros.

PARÁGRAFO: Esta disposición se aplicará a las sesiones ordinarias, extraordinarias.

ARTÍCULO 24. Las decisiones de la Junta Administradora Local se tomarán por votación.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Presidente:

1. Presidir la sesión plenaria.
2. Mantener las relaciones de la Corporación con el Gobierno Distrital, el Alcalde Local y las demás Juntas Administradoras Locales de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal.
3. Firmar las resoluciones locales para su presentación ante el Alcalde Local, para su sanción.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
5. Declarar abierta o cerrada, en sus respectivos casos, la discusión y las sesiones de la JAL.
6. Solicitar a la Administración, a nombre de la JAL, los documentos que se requieran o soliciten los Ediles.
7. Formular ante las autoridades competentes, las consultas que juzguen pertinentes.
8. Decidir sobre las excusas accidentales, ausencias temporales y sobre la renuncia definitiva de los ediles.
9. Fomentar la puntualidad en la concurrencia a las sesiones, por parte de los Ediles de conformidad con el presente Reglamento.
10. Velar por el buen desempeño y el cumplimento de las funciones del secretario de la Corporación.
11. Realizar el empalme con el Presidente entrante.
12. Pedir a las comisiones y subcomisiones que presenten los correspondientes informes.
13. Presentar informe escrito a la Junta Administradora de la JAL LNCH, sobre su gestión, al terminar su respectivo período.
14. Fomentar la puntualidad entre los Ediles de conformidad con el reglamento.
15. Período del cargo un (1) año.

PARÁGRAFO I: El Presidente no puede expresar opiniones personales como si lo fueran de la Junta Administradora Local, sólo podrá representar a la Junta cuando ésta lo haya autorizado expresamente.

PARÁGRAFO II: Revocatoria por incumplimiento de las funciones, de las normas e ineficiencia en la gestión encomendada, extralimitación de funciones.

ARTÍCULO 26. La falta absoluta del Presidente determina una nueva elección, la falla temporal será suplida por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 27. A falta de Presidente, el Vicepresidente ocupará la Presidencia y a falta de éste, el segundo Vicepresidente, y a falta de este el edil que posea el primer apellido en orden alfabético ascendente, mientras se elige un nuevo Presidente, lo cual deberá realizarse durante las primeras sesiones ordinarias o extraordinarias que se hubieren citado.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Vicepresidente:

1. Suplir al Presidente de la Corporación, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad para desempeñar sus funciones.
2. Coadyuvar al Presidente en la buena marcha de la Corporación.
3. Colaborar en las funciones administrativas con el Secretario.
4. A falta del Presidente firmar las resoluciones locales que deben presentarse al Alcalde Local para su sanción.

ARTÍCULO 29. La elección del Vicepresidente seguirá el mismo procedimiento que la del Presidente.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Secretario:

1. Citar a sesiones de la Corporación y actuar en ellas.
2. Llevar y firmar las actas.
3. Dar lectura de proposiciones, proyectos y demás documentos.
4. Dar cuenta al Presidente de todos los documentos que llegan a la Secretaria, para que éste ordene su trámite.
5. Proclamar el resultado de las votaciones que se efectúan.
6. Certificar sobre los asuntos de competencia, previa aprobación por parte de la Presidencia. Cuando el Secretario expida alguna certificación, la dará sólo de aquellos que resultare de los documentos existentes en la Secretaria y refiriéndose sólo a ellos.
7. Radicar los proyectos de resolución local que sean presentados por los ediles ante la Junta Administradora Local y dar traslado de éstos al Presidente de la Corporación, para que éste los ponga en conocimiento de los Ediles.
8. Tendrá a cargo el manejo administrativo inherente a la Secretaria y a la Corporación.
9. Mantendrá y actualizará los inventarios de la Corporación con la colaboración de la Vicepresidencia.
10. Otorgará el permiso para préstamo de uso de las instalaciones, al igual que de sus bienes muebles, en colaboración con la Vicepresidencia.

PARÁGRAFO: A falta del Edil Secretario, se nombrará Ad-Hoc a uno de los Ediles una sola vez. Si persiste la ausencia, ya sea por enfermedad, licencia, destitución u otro motivo, la Directiva procederá a nombrar un Secretario temporal o permanente.

a. El honorable edil que sufra ausencias en las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá presentar certificado de excusa médica para justificar la no asistencia de sus respectivas sesiones correspondiente al tiempo estipulado. En caso de desplazamiento por enfermedad grave, accidente de trabajo, actividad laboral, violencia y/o fuerza mayor deberá justificar su no asistencia demostrable de las respectivas sesiones. En caso de violencia serán válidas por el tiempo en que perduren los hechos.
b. El voto podrá ser delegado a otro edil únicamente por poder escrito hasta que cesé la situación de enfermedad o violencia.

En caso de presentarse muerte o renuncia de Edil este perderá el derecho de pago de sus honorarios por sesión y cesa la validez de cualquier otro poder otorgado.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 31.Voto. Es un acto individual por medio del cual cada Edil declara su voluntad en forma libre e independiente.

ARTÍCULO 32.Votación. Es un acto colectivo por el cual la Junta Administradora Local declara su voluntad.

ARTÍCULO 33. Por regla general, todo Edil que esté actuando en la sesión debe votar, sin embargo, cuando quiera abstenerse de hacerlo, lo expresará públicamente antes de iniciar la votación.

ARTÍCULO 34. Hay tres clases de votación: Ordinaria, nominal y secreta.

Votación Ordinaria: Es la que efectúa cada Edil, levantando la mano, indicando con ello su aprobación del Proyecto o Proposición.

Votación Nominal: Debe hacerse por petición de por lo menos un (1) Edil. Se efectuará mediante la expresión verbal del voto de cada Edil, diciendo claramente SÍ o NO, según su voluntad.

Votación Secreta: Debe hacerse por petición de por lo menos un (1) Edil. El Presidente designará dos escrutadores y se efectuará utilizando papelería, que podrá ser firmada. Los escrutadores recogen y registran las papeletas, constatando el resultado de la votación. Cuando el número de votos no coincida con el de votantes, se repetirá la votación.

ARTÍCULO 35. El Secretario, en la votación ordinaria y nominal, al igual que en la secreta, llamará a lista; en las dos primeras informará los resultados al Presidente.

ARTÍCULO 36. Una vez el Presidente declare abierta

la votación, ningún Edil podrá ausentarse del recinto y podrá solicitar cerrar la puerta del recinto mientras se realiza la votación.

ARTÍCULO 37. Cuando en la votación, el resultado sea de empate, el Presidente sin discusión ordenará que se repita la votación las veces necesarias, hasta obtener la mayoría.

PARAGRAFO: Para todos los efectos de lo estipulado en estos estatutos, las votaciones de la J.A.L se acogerán de acuerdo a lo que estipula la ley de bancadas y cualquier disposición en contra en estos estatutos se entenderá como no escrita.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 38. La Junta Administradora Local del Norte Centro Histórico tendrá comisiones permanentes, transitorias y accidentales.

ARTÍCULO 39. Las comisiones permanentes son:

1. **Comisión Primera de presupuesto.**
2. **Comisión Segunda de Salud y Seguridad, Educación, Deporte, Recreación y Cultura.**
3. **Comisión Tercera de Medio Ambiente, Espacio Público Servicios Públicos y Prevención de Desastres.**

PARÁGRAFO: Todo Edil deberá hacer parte de una (1) Comisión.

ARTÍCULO 40. Comisión Primera de Presupuesto. Integrada por cinco (5) Ediles.

ARTÍCULO 41. Las materias que le competen a esta comisión son:

a Aprobar en primer debate el presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con los proyectos y programas del Plan de Desarrollo Local.

b Identificar las fuentes de financiación, distribuir y apropiar recursos a los proyectos aprobados en el presupuesto local.

c Buscar apoyo nacional e internacional para la financiación de proyectos que promuevan el desarrollo de la localidad Norte Centro Histórico.

d Recomendar a la plenaria los proyectos de inversión, consultando las necesidades básicas insatisfechas de la población.

e Presentar programas de fomento empresarial y desarrollo económico sostenible que sean de interés local.

f Las demás que le asigne el Presidente de la corporación y la ley.

g Presentar proyectos de eficiencia fiscal para la administración local.

h Proponer a la corporación, la presentación de proyectos de acuerdo ante el Honorable Concejo de Barranquilla, que no sean potestativos del Alcalde Mayor.

i Será obligatoriedad por parte de las comisiones presentar informes de las investigaciones, proyectos y trabajos realizados en la localidad.

ARTÍCULO 42. Comisión Segunda de Salud y Seguridad, Educación, Deporte, Recreación y Cultura. Estará conformada por cinco (5) Ediles.

ARTÍCULO 43. Las materias de competencia de ésta comisión son:

a Aprobar en primer debate todos los proyectos de resolución local, relacionados con la salud y seguridad, educación, deporte, recreación y cultura.

b Realizar visitas e inspecciones a los diferentes programas, proyectos y contratos que se realicen con recursos del Fondo de Desarrollo Local y de las inversiones que se realicen en 21qq1la localidad relacionada con el objeto de esta comisión.

c Ejercer la función pública de control y vigilancia en la prestación de los servicios de salud y seguridad, en todos los establecimientos de esta naturaleza adelantados en la localidad.

d Velar por que en la asignación de cupos disponibles en los centros de educación de propiedad del Distrito se sigan las reglas, universales y procedimientos públicos, además que el ciudadano desarrolle confianza en que será atendido justamente y sin necesidad de intermediarios.

e Velar por el cumplimiento de las políticas y normas educativas que se apliquen en los centros de enseñanza de propiedad del Distrito, así como por cumplimiento de las normas en los colegios privados.

f Presentar proyectos de resolución local sobre temas de su competencia, ante la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico.

g Proponer a la Corporación, la presentación de proyectos de acuerdo ante el Honorable Concejo de Barranquilla, que no sean potestativos del Alcalde Mayor.

h Será obligatoriedad por parte de las comisiones

presentar informes de las investigaciones, proyectos y trabajos realizados en la localidad.

ARTÍCULO 44. Comisión Tercera de Medio Ambiente, Espacio Público, Servicios Públicos y Prevención de emergencias y desastres. Estará conformada por cinco (5) Ediles.

ARTÍCULO 45. Las materias de competencia de ésta comisión son**:**

a Aprobar en primer debate todos los proyectos de acuerdo local, relacionados con los temas de medio ambiente, espacio público y prevención de desastres.

b Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos naturales y del medio ambiente en la localidad Norte Centro Histórico.

c Preservar y hacer respetar el espacio público.

d Realizar visitas e inspecciones a los proyectos, programas y contratos que se realicen con recursos del Fondo de Desarrollo Local y de las inversiones que se realicen en la localidad relacionada con el objetivo de la comisión.

e Nombrar el delegado de la Corporación ante el Comité de Atención y Prevención de Desastres del Distrito.

f Proponer a la corporación, la presentación de proyectos de acuerdo ante al Honorable Concejo de Barranquilla, que no sean potestativos del Alcalde Mayor.

g Será obligatoriedad por parte de las comisiones presentar informes de las investigaciones, proyectos y trabajos realizados en la localidad.

ARTÍCULO 46. La elección o nombramiento de las comisiones, se realizará de la siguiente manera:

Las comisiones de presupuesto y las comisiones de salud y seguridad, educación, deporte, recreación y cultura y la de medio ambiente, espacio público, servicios públicos y prevención de emergencias y desastres, se elegirán de la siguiente manera:

Los ediles aspirantes propondrán su nombre para ser electos en la comisión a elegir, todos los ediles votaran y los ediles que obtengan las cinco mayores votaciones integraran la comisión y los restantes podrán proponerse para las demás comisiones con el mismo sistema de elección.

El orden de la elección de las comisiones será asi, primero **Comisión Primera de presupuesto. Segunda elección Comisión Segunda de Salud y Seguridad, Educación, Deporte, Recreación y Cultura. Y tercera Comisión Tercera de Medio Ambiente, Espacio Público Servicios Públicos y Prevención de Desastres.**

ARTÍCULO 47. Duración de las comisiones. Las comisiones permanentes tendrán una duración de un (1) año.

ARTÍCULO 48. Las comisiones transitorias y accidentales serán nombradas por la mesa directiva de la corporación, para los casos y el término en que sean necesarios.

ARTÍCULO 49. Las comisiones permanentes sesionarán todo el año. En el período de sesiones ordinarias, las comisiones sesionarán en días diferentes a las de la plenaria de la corporación, y las sesiones de las comisiones serán estipuladas por los miembros de la respectiva comisión.

ARTÍCULO 50. Los integrantes de todas las comisiones permanentes elegirán de su seno un (1) Presidente y de igual manera un (1) secretario. Cada comisión se regirá por los mismos principios que rige a la JAL.

ARTÍCULO 51. El Presidente de cada comisión podrá, de común acuerdo con los Presidentes de las respectivas comisiones permanentes, convocar una o varias comisiones a sesiones conjuntas o separadas, cuando las condiciones lo requieran.

PARÁGRAFO: El Presidente de cada comisión permanente tendrá la obligación de citar a sus miembros a las respectivas reuniones, informando a la mesa directiva sobre la asistencia a dicha reunión y entregando un acta de lo discutido y aprobado en ellas.

ARTÍCULO 52. Toda persona natural o jurídica puede presentar observaciones a los proyectos de resolución local, cuyo análisis o estudio se esté adelantando en alguna comisión.

CAPÍTULO VI

ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LOCAL

ARTÍCULO 53. Pueden presentar proyectos de resolución local los Ediles, el Alcalde Local, las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva Localidad Norte Centro Histórico. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia de la Junta rechazará las incitativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

ARTÍCULO 54. Para que un proyecto sea resolución local, debe tener una exposición de motivos, debe aprobarse en primer debate de la comisión respectiva y en segundo debate en sesiones plenarias de la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico. Además debe haber sido sancionada por el Alcalde Local y publicado.

Todo proyecto de resolución local que se presente a la corporación, debe ser entregado a los ediles para su estudio, con una anticipación no menor de ocho (8) días a la fecha de su discusión.

ARTÍCULO 55. Las proposiciones, propuestas o peticiones, encaminadas a modificar un artículo, en todo o en parte, de un proyecto de acuerdo local en estudio o en discusión por parte de la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico, deben presentarse por escrito.

ARTÍCULO 56. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo local, éste pasará a sanción por parte del Alcalde Local y se seguirá el trámite establecido en el artículo 24 del Acuerdo 017 de 2002.

ARTÍCULO 57. Dentro de los tres (3) días siguientes a la sanción, el Alcalde Local enviará copia de la resolución local al Alcalde Mayor para su revisión jurídica, surtiéndose el trámite previsto en el artículo 26 del Acuerdo 017 de 2002.

CAPITULO VII

CITACIONES E INVITACIONES A FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 58. El Alcalde Mayor, el Contralor, el Personero, los Secretarios de despacho, los Directores de Departamento Administrativo y los Gerentes de Entidades descentralizadas del Distrito, y cualquier funcionario del distrito pueden ser invitados a las sesiones por los ediles, o asistir cuando ellos soliciten ser escuchados.

ARTÍCULO 59. La Junta Administradora podrá citar al Alcalde Local, e invitar a los funcionarios que tengan relación con el tema que se va a tratar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del artículo 13 del Acuerdo 017 de 2002. Dicha citación se hará acompañada de un cuestionario, el cual se enviará al Alcalde con una antelación de ocho (8) días a la fecha de la citación y la sesión no versará sobre actos diferentes a los del cuestionario previamente elaborado. La Junta Administradora Local hará uso adecuado de esta atribución, para no dificultar las actividades de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 60. En caso que el Alcalde o el funcionario Distrital no asistan a la sesión, se requerirá nuevamente. Si en esta segunda oportunidad no asiste, se informará al Subsecretario de asuntos locales de la Secretaría de Gobierno o al respectivo Personero. De dicho evento se hará publicaciones en las carteleras de la Junta Administradora Local y de la Alcaldía Local.

PARAGRAFO: Cualquiera de los ediles mediante escrito justificado legalmente podrá proponer a la J.A.L se someta a consideración una moción de censura contra cualquier funcionario del Distrito que a su criterio haya excedido en sus responsabilidades, o violado la ley o haya permitido por omisión un perjuicio para la localidad, o halla atentado contra el funcionamiento de la JAL o se niegue a asistir a las diversas citaciones de la JAL. Esta votación se aprobara por mayoría absoluta de los ediles.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 61. Salvo en el caso de la intervención de los ponentes de un proyecto de acuerdo, o de la presentación de informes, las intervenciones de los ediles no excederán de cinco (5) minutos. El Edil que esté haciendo uso de la palabra, podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones, que no podrán sobrepasar los tres (3) minutos y debe versar el tema en cuestión.

ARTÍCULO 62. Las proposiciones sobre sesión permanente, suficiente ilustración y moción de orden, no darán lugar a discusión.

La moción de sesión permanente y de suficiente ilustración se someterá a votación de inmediato, una vez termine el uso de la palabra quien lo tenga en el momento de hacerse dicha solicitud. La moción de suficiente ilustración será solicitada cuando por lo menos hayan intervenido la mayoría absoluta de los ediles presentes.

En el caso de la moción de orden, se deberá interrumpir la sesión en el momento ydarle el uso de la palabra al edil que lo solicitó. El edil solo podrá usar este recurso para llamar la atención sobre las posibles desviaciones del debate en la materia que se venía tratando. De inmediato, el Presidente debe ordenar el regreso al tema inicial.

ARTÍCULO 63. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones contrarias y anteriores a este.

Dado en Barranquilla a los nueve (09) días del mes de Mayo del dos mil doce (2012)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BELINDA USTA DE CASTRO

DECRETO ALCALDIA LOCAL METROPOLITANA

DECRETO LOCAL Nº 002
(Mayo 17 de 2012)

"Por medio de la cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla"

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA

DEL DISTRITO E.I.P. DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, "Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla", y el Acuerdo Distrital No. 006 de 22 de Agosto de 2.006 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: *"El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter…"*

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, definiéndolas como *"divisiones administrativas al interior del Distrito que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el artículo 318 de la Constitución Política, mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local"*

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, se estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 "Estatuto Orgánico de las Localidades", las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro veces al año, en el siguiente orden: *"el primero de marzo; el primero de junio; el primero de septiembre y el primero de diciembre"*.

Que a través del Decreto Distrital 0364 de 2012, se convocó a sesiones ordinarias a los Ediles de las Juntas Administradoras Locales de Barranquilla, con el fin de surtir el proceso de selección y conformación de las ternas de candidatos a Alcalde Locales y se efectuase el respectivo nombramiento por parte de la Alcaldesa Mayor.

Que en el decreto antes mencionado se estableció como primer periodo de sesiones ordinarias el término comprendido del primero (1) de marzo al treinta (30) de abril de 2012.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad METROPOLITANA, inicio el día 1 de marzo de 2012 sus sesiones ordinarias, correspondientes al primer periodo, tal como lo ordenó el decreto No. 0364 de 2012.

Que la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL de la Localidad METROPOLITANA, termino sus sesiones ordinarias el día 11 de abril de 2.012. Agotando las sesiones de 20 días y su prórroga de 5 días más.

Que la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL de la Localidad METROPOLITANA,, termino de sesionar el primer periodo de sesiones ordinarias del 2012 el día 11 de abril de 2.012 y no logro agotar todos los temas del Decreto Distrital 0364 de 2012.

Que terminado el periodo de sesiones ordinarias convocadas por la Alcaldesa distrital de Barranquilla mediante el Decreto Distrital 0364 de 2012 la Junta administradora Local Metropolitana no logró surtir la totalidad del proceso de integración de terna para el nombramiento su Alcalde Local, en razón a haber sobrevenido una situación improvista, de tipo legal como lo fue la decisión emanada del Juzgado 15 Penal Municipal dentro de la acción de Tutela promovida por la Sra. Jackeline Osorio Panza en la que se decidió como medida provisional "suspender el proceso de integración de terna de Alcalde local en la Localidad

Metropolitana de Barranquilla"

Que el parágrafo 2º del artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 señala respecto a las sesiones de las Juntas Administradoras Locales, lo siguiente: ***"También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local.*** *En este evento sesionarán sólo por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración"*

Que como quiera que trámite establecido en el decreto distrital No. 0364 de 2012, para la conformación de la terna de aspirantes a Alcalde Local de la Localidad Metropolitana no pudo ser desarrollado en el tiempo programado para el periodo de primeras sesiones ordinarias, aunado a que es un imperativo culminar con dicho procedimiento, se hace necesario, en cumplimiento a los preceptos normativos establecidos para las localidades del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, convocar a sesiones extraordinarias

Que el Acuerdo Distrital 017 del 2002, señala como funciones de la Junta Administradora Local, en el artículo 13° numeral 3° "Formular propuestas de planes, programas, y proyectos ante las autoridades distritales en los diversos sectores."

Que es importante culminar con los temas del Decreto Distrital 0364 del 2012, para dar cumplimiento a los preceptos normativos establecidos para las localidades del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que es necesario y urgente llenar los vacios normativos del reglamento interno de la JUNTAADMINISTRADORA LOCAL de la Localidad Metropolitana a través de un nuevo reglamento interno, para poder agotar los temas del Decreto Distrital 0364 del 2012 y de otros temas importantes para la localidad, sin inconvenientes jurídicos.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL de la Localidad METROPOLITANA del Distrito de Barranquilla a Sesiones Extraordinarias por el término de ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 2º: ASUNTO: En las sesiones extra-ordinarias de la Junta Administradora Local de la Localidad METROPOLITANA se somete a consideración la discusión de los asuntos:

a) Actualizar el reglamento interno de la Junta administradora de la Localidad METROPOLITANA de Barranquilla.

b) culminar con el proceso de selección e integración de la terna definitiva de candidatos a Alcalde Local de la localidad Metropolitana, a fin de dejarla a disposición de la Alcaldesa mayor, para que realice el nombramiento de quien fungirá como Alcalde Local de la Localidad Metropolitana.

c) Los temas del Decreto Distrital 0364 de 2012 no tratados por la Junta Administradora de la Localidad METROPOLITANA de Barranquilla en su primer periodo de sesiones ordinarias.

ARITÍCULO 3º: Las ocho (8) sesiones extraordinarias convocadas en el presente acto administrativo se efectuarán a partir del veintidós (22) de Mayo de 2012

ARTÍCULO 4º: Remitir copia del presente acto administrativo al despacho de la señora Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla y a la oficina de comunicaciones de la Alcaldía distrital a fin de que sea publicado en la gaceta distrital.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto, rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2.012

JOSE ZAMBRANO GARCIA

ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0021
(Mayo 31 de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UN AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUA Y PARQUEDERO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILLIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 015 DE 2009, QUE MODIFICA EL ARTÌCULO 148 DEL ACUERDO DISTRITAL 030 DE 2008 DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA, LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, DECRETO Nº 0118 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(….) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital..

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: …d) "*las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales"*.

Que el Decreto Distrital 868 de diciembre 23 de 2008 "mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla", dispone en su artículo 67 la Estructura de la Secretaría Distrital para la Movilidad.

Que el mencionado Decreto en su artículo 68 establece las Funciones Generales del Secretario Distrital de Movilidad y entre otras le corresponde: Orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforizacion y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, y fijar la tarifa de los servicios prestados.

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 dispone:

"ARTÍCULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (…)"

Que el Acuerdo Nº 015 de 2009, " Por medio del cual se realizan ajustes de racionalización al sistema tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la correcta aplicación de las normas tributarias Distritales vigentes, emanado del Consejo Distrital de Barranquilla, dispone en su artículo 18 lo siguiente:

"Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÌCULO 148. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (…)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	

(….)

PARAGRAFO QUINTO: "De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrara conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto".

Que el parágrafo 2º del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: "Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, ***los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de transito local*****".**

Que el Decreto Distrital Nº 0180 de 2010 en su Título III, Capitulo I, describe los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Secretaria Distrital de Tránsito expidió la Resolución Nº 0046 de diciembre 30 de 2010, por medio de la cual se fija la tarifa de grúas y parqueaderos en el Distrito de Barranquilla.

Que la anterior normatividad faculta a la Secretaria Distrital de Movilidad, como Autoridad de tránsito local a determinar las tarifas por los servicios de grúas y parqueaderos de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó estudio tendiente a determinar el ajuste de las tarifas que por concepto de servicio de grúa y parqueaderos se cobran por inmovilizaciones de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, con fundamento a análisis comparativo de mercado, y adecuado a las características del servicio, que se brinda a los usuarios, el cual hace parte integral del presente acto.

Que el citado estudio, muestra las estadísticas del año 2011 y en relación a las inmovilizaciones con grúa en la Secretaria Distrital de Movilidad, el año 2011 arroja un promedio de 1500 vehículos inmovilizados cada mes y en el 2012 vemos un aumento del 12% (1700 vehículos). Vemos un incremento de 200 vehículos inmovilizados el cual significa que permanece y se ha agravado el incumplimiento de las normas en el Distrito de Barranquilla. El comportamiento del promedio de días de retención de los vehículos en los parqueaderos durante el año 2011 fue de 6 días y a mayo de 2012 disminuyó a 4 días. Con respecto al total de las inmovilizaciones con o sin grúa del año 2011 y a mayo de 2012, el 86% de los vehículos son retirados de los parqueaderos. Estos comportamientos muestran que dichas tarifas son indiferentes para el infractor al momento de cancelarlas.

Que del análisis realizado en el referido estudio se evidenció que en Barranquilla las bicicletas, carretillas y ciclo taxis actualmente se encuentran incluidas dentro de una misma categoría, tal como lo dispuso la resolución No. 0046 de 2010, la cual debe modificarse, puesto que una bicicleta no requiere del mismo trabajo humano para poder hacer efectivo el trasporte en grúas y no ocupan el mismo espacio que los demás en los parqueaderos. Por ende las bicicletas deben estar independientes y las demás pertenecer a la misma categoría que las motocicletas y motocarros, debido a que se hace necesario la recuperación de los costos de estos servicios, razón por la cual se justifica un ajuste en la categoría Nº 2, máxime cuando están bajo la modalidad de los llamados transporte informales en el Distrito de Barranquilla.

En el referido estudio se concluyó que lo primero que debemos fortalecer es el tema de conciencia ciudadana, que pretende evitar que los conductores sigan cometiendo infracciones y den motivo a la inmovilización del vehículo, en consecuencia, al reagrupar en una sola categoría los denominados vehículos informales se crearía una mayor prevención y compromiso de asumir mayores costos en el pago de los servicios de grúas y parqueaderos sumados al valor de la sanción por infringir las normas al Código Nacional de Transito y así impedir que las personas cometan o reincidan en actos no permitidos, creando de esta manera conciencia ciudadana, fomento del buen comportamiento del conductor y disminución del promedio de inmovilizaciones.

Las anteriores circunstancias le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad, determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto del servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de transito, en la categoría Nº 2 denominados vehículos informales, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad en la Administración Pública, se hace necesario disponer que el monto de los valores de las tarifas por los servicios de grúa y parqueaderos se disponga en términos de Salarios Mínimos Legales Diarios (SMLDV).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese un ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúa y parqueaderos así:

SERVICIO DE GRUAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN PESOS $19,000 (Según Res. 00001 de 2012)
1	BICICLETAS	0,6	11.000
2	CARRETILLAS	2,4	46.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	91.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	7,2	137.000
4	MINIBUS		
5	BUSETA	8,7	165.000
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN PESOS
1	BICICLETAS	0,06	1.000
2	CARRETILLAS	0,24	5.000
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	0,49	9.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	0,72	14.000
4	MINIBUS		
5	BUSETA	0,87	17.000
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

ARTÍCULO SEGUNDO. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúa y parqueadero serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y calculará los valores equivalentes en pesos de acuerdo con los fijados por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, y una vez obtenidos el resultado, se llevará a la unidad de mil (1000) más cercana, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas y parqueaderos se cobrarán a partir del día 12 de junio de 2012 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

ARTÍCULO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (31) días del mes de mayo de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario Distrital de Movilidad

Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!